

**H. PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

LOS CONSEJEROS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, LIC. GABRIELA CAMARENA BRIONES, LIC. MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DE LEÓN Y DR. JOSÉ ANTONIO ZAPATA ROMO EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN III, INCISO D) Y FRACCIÓN V, INCISO B), TODOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS **INFORMES FINANCIEROS DEL GASTO ORDINARIO RESPECTO DEL EJERCICIO 2012** PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL CON INSCRIPCIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LOS 10 DIEZ DÍAS
DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**LIC. GABRIELA CAMARENA BRIONES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DE LEÓN
CONSEJERA CIUDADANA**

**DR. JOSÉ ANTONIO ZAPATA ROMO
CONSEJERO CIUDADANO**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON INSCRIPCIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO 2012.

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. MARCO LEGAL**
- 3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN**
- 4. INFORME DE LA REVISIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO**
- 5. PERIODO DE CONFRONTA**
- 6. OBSERVACIONES**
- 7. CONCLUSIONES**
- 8. RECOMENDACIONES**
- 9. RESOLUTIVOS**

1. PRESENTACIÓN

En el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su fracción IV, incisos g), h) y k), se encuentran previstas las reglas respecto al financiamiento público y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas que tienen que ser atendidas en las legislaciones locales en la materia. Así mismo, se establece en la fracción IV del artículo en cita, pero en su inciso c), la existencia, en la esfera local, de autoridades electorales para hacerse cargo de la organización de las elecciones y de la resolución de controversias que deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, la Constitución Política del Estado en su artículo 31, y la Ley Electoral de la propia entidad federativa en su numeral 79, prevén la existencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum y de igual forma, velar por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los Organismos Electorales del Estado. Por ende, es el Consejo el organismo electoral que al vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral, tiene la función de fiscalización de los recursos públicos y privados de los partidos políticos establecidos a su favor por la norma fundamental, y regulados por la propia Ley Electoral del Estado.

Con respecto a ello, es la Ley Electoral del Estado vigente a partir del mes de julio del año 2011, la que establece las reglas específicas para el otorgamiento de financiamiento público a los partidos políticos para su gasto ordinario y para sus campañas, así como las referentes a la fiscalización, estableciéndose en el artículo 46 de la propia Ley, la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, órgano que vigila constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, y que es auxiliado, según se desprende del artículo 48 de la ley de la materia, por un órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, misma que tiene entre sus facultades y atribuciones, las de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley; recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, y los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley; revisar los informes antes referidos; requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del

requerido, y las demás que le confiera la Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización. Todas las anteriores, relacionadas específicamente con la fiscalización de los gastos efectuados por los partidos políticos con motivo de las campañas.

Además de lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado con respecto a la tarea de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, mediante acuerdo de 110/12/2011, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil once, mismo que entró en vigor a partir del ejercicio fiscal 2012, por lo que la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del gasto ordinario del año 2012, se efectuó conforme al Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, aprobado con fecha veintidós de diciembre del año dos mil once.

Así, de conformidad con lo ordenado por los artículos 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 26.1 y 26.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado contiene lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los Informes Anuales del partido
- Los procedimientos de revisión aplicados
- El resultado, las conclusiones y recomendaciones de la revisión de los Informes Anuales del Partido Acción Nacional, así como de la documentación comprobatoria correspondiente. De igual forma se establecen las valoraciones realizadas por parte de esta autoridad
 - a) Los procedimientos de revisión aplicados
 - b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe consolidado anual, presentados por cada partido o coalición, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;
 - c) Los resultados de todas las prácticas de auditoria realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado; y
 - d) En su caso la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

MARCO LEGAL

2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos nacionales y estatales. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los Informes Anuales de los citados institutos. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 41

“(…)

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. **Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.***

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(…).

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I.- (...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) (...)

g) *Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;*

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; **los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;**

i) (...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;

l) (...)

2.2 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen de Partidos Políticos inscritos o registrados ante el Consejo. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 30. El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 31 El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de referéndum y plebiscito; integrado conforme lo disponga la ley respectiva. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designará a los consejeros ciudadanos que lo integran y, de entre ellos, nombrará al Presidente de este Organismo.

La calificación de las elecciones de Gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme lo disponga la ley de la materia.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para imponer las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones electorales, en que incurran tanto los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales, como los particulares; y para hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las conductas infractoras atribuibles a servidores públicos, extranjeros y ministros de culto, para efecto de la imposición de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 36. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas postulados por aquéllos.

ARTÍCULO 37. Con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el Estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por la ley de la materia.

2.3 En relación con los derechos y obligaciones de los partidos políticos inscritos y registrados, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTICULO 37. Los estatutos establecerán:

(...)

IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos. Dichos órganos serán, cuando menos, los siguientes:

(...)

d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros;

(...)

ARTICULO 38. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

IV. Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público correspondiente a sus actividades;

(...)

VII. Los demás que esta Ley les otorga.

ARTICULO 39. Son obligaciones de los partidos políticos:

I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático;

(...)

VII. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;

(...)

XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña;

(...)

XIII. atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;

XIV. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Así mismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;

XV. Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;

XVI. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;

(...)

XX. Presentar durante el mes de enero de cada año, presentar declaración patrimonial al Consejo, acerca de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público estatal;

(...)

XXV. Las demás que resulten de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las demás leyes aplicables.

Los dirigentes, candidatos o, en última instancia, los representantes financieros de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público.

ARTICULO 43. Son prerrogativas de los partidos políticos:

I. Participar del financiamiento público en los términos de la presente Ley;

II. Gozar de las prerrogativas fiscales que las leyes estatales y municipales les concedan, y

III. Al mes inmediato anterior al del inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, los partidos políticos con registro estatal, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, como apoyo a sus actividades. Esta prerrogativa se otorgará conforme a los términos que para ello establezca el Consejo.

III.- Al mes inmediato anterior al del inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, los partidos políticos con registro estatal, disfrutaran adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, como apoyo a sus actividades. Esta prerrogativa se otorgará conforme a los términos que para ello establezca el Consejo.

ARTICULO 44. El financiamiento a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo, y aprobado en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, se otorgará conforme a las siguientes bases:

ARTICULO 44. El financiamiento a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo, y aprobado en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, se otorgará conforme a las siguientes bases

I. En forma anual se distribuirá entre los partidos políticos con registro o inscripción, el monto en pesos que resulte de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 33.3 por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado, para el gasto ordinario;

(...)

IV. La distribución de las prerrogativas del financiamiento público a los partidos políticos con registro o inscripción ante el Consejo, se hará conforme al siguiente procedimiento:

a) El cuarenta por ciento, en forma igualitaria.

b) El sesenta por ciento restante, en función de los resultados porcentuales promedio que hayan obtenido los partidos políticos, de la votación válida emitida en las elecciones de diputados locales y ayuntamientos inmediatas anteriores;

V. Para actividades ordinarias en los años en que no se celebren elecciones, los partidos políticos que hubiesen conservado su registro o inscripción, recibirán el importe de su prerrogativa de financiamiento público en ministraciones mensuales iguales, en los términos de los incisos a) y b) de la fracción anterior;

VI. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba por concepto de gasto ordinario, para el desarrollo de sus programas de capacitación y educación cívica electoral;

(...)

VIII. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, y por consiguiente no cuenten con antecedentes

electorales en el Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente:

a) Los partidos políticos con registro estatal, tendrán derecho a participar de la porción igualitaria señalada en el inciso a) de la fracción IV de este mismo artículo y, además, para gastos de campaña, por cada quinientos afiliados adicionales al mínimo requerido que hubieren presentado en el procedimiento de obtención de su registro, tendrán derecho a recibir un cinco por ciento adicional, respecto del financiamiento obtenido en la parte igualitaria.

b) Los partidos políticos nacionales con inscripción ante el Consejo, recibirán financiamiento público estatal para el desarrollo de sus campañas, en monto equivalente al veinticinco por ciento de la cantidad que por concepto de la correspondiente porción igualitaria, en año electoral, reciban los partidos políticos con registro o inscripción anterior, y otro tanto para solventar su gasto permanente ordinario. Si dichos partidos conservaren su inscripción, recibirán en los dos años subsiguientes, la proporción que al efecto resulte.

Las cantidades a que refiere las fracciones V y VII de este artículo, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, según la fecha en que surta efectos el registro o inscripción, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año respectivo.

Al final de cada proceso electoral y de cada año, en lo que se refiere al gasto ordinario, los partidos políticos presentarán al Consejo, conforme a la normatividad vigente, un informe contable detallado, acompañado de la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino del financiamiento público y privado, así como el origen y destino de éste último.

En el caso de que algún partido político incumpla con la obligación que esta Ley le impone, en el sentido de retirar la propaganda política a que refiere la fracción X del artículo 39, el Consejo utilizará los fondos pendientes de entregar por concepto de financiamiento del gasto ordinario, para destinarlos al retiro de la propaganda en cuestión.

ARTICULO 45. El financiamiento que reciban los partidos políticos se conformará por el financiamiento público que legalmente les corresponda así como por

I. El financiamiento que reciban los partidos políticos se conformará por el financiamiento público que legalmente les corresponda, así como por:

I. Aportaciones de sus militantes, que serán determinadas por el órgano interno responsable de cada partido, debiendo expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar copia para acreditar el monto ingresado.

II. Aportaciones de simpatizantes, sean personas físicas o morales, cuya suma total no podrá ser superior al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador. En años electorales en los que no se efectúe elección de Gobernador, se aplicará el tope establecido para la elección inmediata anterior.

III. Por autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria; así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, los que estarán sujetos a las leyes correspondientes a su naturaleza, debiendo reportar los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos, a los que acompañará el sustento documental correspondiente.

IV. Por rendimientos financieros, que podrán obtener a través de la creación de fondos o fideicomisos con su patrimonio, o con las aportaciones que reciban en los términos de la presente Ley;

(...)

ARTICULO 214

Queda prohibido el financiamiento sea en dinero o en especie, que bajo cualquier circunstancia provenga de:

I. Los poderes federales.

II. Los poderes de los estados.

III. Los ayuntamientos.

IV. Las dependencias y entidades públicas.

V. Las sociedades mercantiles.

VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza, o personas morales extranjeras.

VII. Los ministros de culto y asociaciones religiosas.

VIII. Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero, que no estén registradas en la lista nominal del Estado;

IX. Ninguna aportación que con cualquier carácter se haga a los partidos políticos podrá ser anónima, excepto en el caso de recaudación por colecta pública mediante cecos, y

X. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Asimismo, deberán atender a las disposiciones que esta Ley impone respecto del financiamiento de sus campañas políticas y del sostenimiento de sus actividades ordinarias, en el entendido de que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.

ARTICULO 51. Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, el cual deberá tener como responsable a un contador público titulado; así como de presentar al Consejo los informes y comprobación correspondiente sobre el origen, uso y destino de los mismos, conforme al reglamento que al efecto emita el citado organismo electoral.

Los partidos políticos podrán denunciar ante el Consejo, actividades de sus similares que constituyan infracciones a la Ley; éste conocerá de dichas denuncias y resolverá

lo conducente. La resolución que dicho organismo electoral emita será recurrible en los términos que dispone esta Ley.

2.4 Financiamiento Público.

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 68/10/2011 aprobado en sesión ordinaria del día 10 de octubre del año 2011 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se determinaron las cifras del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2012, incluido el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2012 de los partidos políticos, el cual fue enviado al Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en su presupuesto de egresos y remitido al Congreso del Estado el cual mediante decreto 778 aprobó la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2012, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Diciembre de 2011, la cual contiene en su artículo 8ºlo concerniente al financiamiento público para los partidos políticos.

Obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas documentación relativa a las ministraciones del financiamiento público del año 2012 por concepto de actividad ordinaria que recibieron los partidos políticos inscritos y registrados ante este Organismo Electoral.

2.5 La revisión de los informes trimestrales y el consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes, fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTICULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:
(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.
(...).

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

ARTICULO 103. El Consejo contará, permanentemente, con las comisiones siguientes:

I. Permanente de Fiscalización, integrada en los términos de los artículos 46 y 47 de la presente Ley:

II. (...)

ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

III. OPERATIVAS:

(...)

d) Hacer las asignaciones del financiamiento público a los partidos políticos, en los términos de los artículos 43 y 44 de esta Ley; así como revisar y aprobar, en su caso, los informes y comprobantes que rindan sobre su aplicación.

e) (...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, se procedió conforme a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011 y publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 31 de Diciembre de 2011.

2.6 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización, con auxilio de la Unidad Fiscalizadora, la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 26 del Reglamento en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los que en su parte conducente determinan lo siguiente:

De la Ley Electoral del Estado:

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la Ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

Del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se señala lo siguiente:

ARTÍCULO 26. Elaboración de los dictámenes y su presentación al Pleno del Consejo.

26.1 La Comisión dispondrá de los plazos siguientes para elaborar los dictámenes consolidados respectivos

a) Tratándose de los informes consolidados anuales y de campaña, con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o bien para la rectificación de errores u omisiones.

26.2 El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

b) El Resultado y las conclusiones de la revisión del informe consolidado anual, de los informes de campaña o de precampaña presentados por cada partido o coalición, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;

c) Los resultados de todas las prácticas de auditoria realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado; y

d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

26.3 La Comisión de Fiscalización incluirá en el dictamen consolidado las propuestas de sanciones que a su juicio procedan en contra del partido que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos, o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.

De ser procedente, la Comisión presentará ante el Consejo, junto con el dictamen consolidado, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra del partido que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto se estará a lo dispuesto por los artículos 274, 296, 297, 301, 302, 303, 304, 305, 306 y 307 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

26.4 Asimismo, en caso de que la Comisión haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la

electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente para que el Pleno proceda a dar parte a la autoridad competente.

2.7 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron los partidos políticos, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes resultando aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 2, 39 fracción XIV, 61, 79, 105, fracciones II, inciso n) y ñ), V inciso b), y VII; 273 fracción I, 274, 285, 296, 297, 300, 314, 315, 316, 317, 318, 319 y 320 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

*ARTICULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:
(...)*

*Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.
(...)*

ARTICULO 39. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

I.(...)

XIV. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; *y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;
(...)*

ARTICULO 61. Los partidos políticos estatales perderán su registro, por alguna de las siguientes causas:

I. Por haber dejado de reunir los requisitos exigidos para obtener su registro;

*II. Por incumplir de manera grave y sistemática con las obligaciones que le señala esta Ley;
(...)*

*V. Por no reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado;
(...)*

VIII. Por rebasar de forma grave los límites máximos de gastos de campaña determinados por el Consejo, cuando así se compruebe legalmente.

ARTICULO 79. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales,

legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.

El Consejo velará que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

(...)

ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. EJECUTIVAS:

n) Investigar, comprobar, y verificar con los medios que tenga a su alcance, las denuncias de carácter administrativo que se presenten al Pleno.

ñ) Imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 273. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:

I. Los partidos políticos nacionales y estatales;

(...)

ARTICULO 274. Son conductas infractoras atribuibles a los partidos políticos nacionales o estatales:

I. Incumplir las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 39, y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

II. Incumplir las resoluciones o acuerdos del Consejo o de los demás organismos electorales;

III. Incumplir las obligaciones, o violar las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone esta Ley

IV. Eludir presentar los informes a que se encuentran obligados, o no atender los requerimientos de la Comisión Permanente de Fiscalización, en los términos y plazos que se establecen en esta Ley, y su reglamento respectivo;

(...)

VIII. Contratar tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión, ya sea en forma directa o a través de terceras personas;

IX. Difundir propaganda política o electoral cuyo contenido denigre a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

X. Incumplir las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XI. Incumplir la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Consejo, y

XII. Las demás faltas a las disposiciones de esta Ley y a las que prevean otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 285. Las infracciones establecidas por el artículo 274 de esta Ley en que incurran los partidos políticos, serán sancionadas de la siguiente forma:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. Tratándose de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso, siempre que éste último monto sea mayor al límite máximo de la sanción a que se refiere esta fracción. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, según la gravedad de la falta, por el periodo que señale la resolución respectiva;

IV. En los casos de infracción en materia de transmisión de propaganda política o electoral, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto Federal Electoral, el Consejo solicitará al Instituto, la interrupción de dicha transmisión, y

V. Con la cancelación de la inscripción o de registro de partido político nacional o estatal, según se trate, en caso de violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado, y al presente Ordenamiento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos..

ARTICULO 296. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en el

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 297. Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.

ARTICULO 300. Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo, que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.

Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa, de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.

ARTICULO 301. En la sustanciación de los procedimientos que para la imposición de sanciones se establecen en este Capítulo, se aplicarán, en lo conducente, las reglas que para las pruebas y las notificaciones se establecen en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación.

ARTICULO 314. *El Pleno del Consejo, la Comisión Permanente de Fiscalización, y la Unidad de Fiscalización, son competentes para la tramitación y resolución de denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, y de las agrupaciones políticas estatales.*

La Comisión Permanente de Fiscalización, a través de la Unidad de Fiscalización, es el órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las denuncias a que se refiere el párrafo anterior. El Pleno del Consejo lo es para aprobar, en su caso, el proyecto de resolución e imponer las sanciones correspondientes.

ARTICULO 315. *Las denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, y de las agrupaciones políticas estatales, deberán ser presentadas ante el Consejo, el que dispondrá lo conducente a efecto de que sean turnadas a la Comisión Permanente de Fiscalización, dentro de las veinticuatro horas siguientes.*

Las denuncias deberán presentarse dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se haya presentado el informe y comprobación que sobre el origen, uso y destino de los recursos del partido político, o de la agrupación política de que se trate, correspondiente al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.

ARTICULO 316. *Las denuncias deberán contar con los siguientes requisitos:*

I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. En su caso, los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se apoya la denuncia, y

V. Aportar las pruebas o los indicios con que cuente.

La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando no reúna los requisitos señalados en las fracciones precedentes; si los hechos narrados resultan notoriamente frívolos o inverosímiles; o si siendo ciertos, carecen de sanción legal.

El desechamiento de una denuncia en los términos del párrafo que antecede, no prejuzga sobre el fondo del asunto, y no se constituye en obstáculo para que la Comisión Permanente de Fiscalización pueda ejercer sus atribuciones legales.

ARTICULO 317. *Admitida la denuncia, la Comisión Permanente de Fiscalización notificará al partido o agrupación política denunciada, del inicio del procedimiento respectivo, corriéndole traslado con el escrito de denuncia y sus anexos.*

La Comisión, a fin de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes, podrá solicitar al Pleno del Consejo que instruya a los órganos ejecutivos del mismo Consejo, para que lleven a cabo las diligencias probatorias o recaben las pruebas necesarias.

Con la misma finalidad solicitará al Pleno del Consejo que requiera a las autoridades competentes, para que entreguen las pruebas que obren en su poder, o para que le permitan obtener la información que se encuentre reservada o protegida por el secreto fiscal, bancario o fiduciario, en los términos de las disposiciones legales federales o estatales aplicables. En este último caso, deberá establecer medidas para el resguardo de la información que le sea entregada. Las autoridades del Estado y sus

municipios están obligadas a responder tales requerimientos, en un plazo máximo de quince días naturales, mismo que, por causa justificada, podrá ampliarse cinco días.

Siguiendo las mismas directrices también se podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentos necesarios para la investigación; los requeridos deberán responder en los plazos señalados en el párrafo anterior.

La Comisión podrá ordenar, en el curso de la revisión que se practique de los informes anuales, de campaña o de precampaña de los partidos políticos nacionales y estatales, así como de los propios de las agrupaciones políticas estatales, que se realicen las verificaciones a que haya lugar, en relación con las denuncias correspondientes a cada uno de dichos ejercicios; asimismo, podrá solicitar informe detallado al partido o agrupación denunciada, y requerirle la entrega de información y documentación que juzgue necesaria.

ARTICULO 318. *Cumplidas, en lo conducente, las disposiciones del artículo anterior, la Comisión emplazará al partido o agrupación política denunciada, corriéndole traslado con todos los elementos que integren el expediente respectivo, para que en un término de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, conteste por escrito.*

En la contestación, el partido o agrupación denunciada, podrá exponer lo que a su derecho convenga; se referirá a los hechos mencionados en la denuncia, y ofrezca y exhiba pruebas, con excepción de la testimonial, y la de posiciones, debiendo relacionarlas con los hechos, y presentar las alegaciones que estime procedentes.

Agotada la instrucción, la Comisión elaborará el proyecto de resolución correspondiente, para ser presentado a la consideración del Pleno del Consejo, en la siguiente sesión que celebre.

Los proyectos de resolución deberán ser presentados al Pleno del Consejo en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la denuncia por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, con excepción de aquellos asuntos en que, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, o de las investigaciones que se realicen, se justifique la ampliación del plazo indicado, informando al propio Pleno.

La Comisión Permanente de Fiscalización deberá informar al Pleno del Consejo, del estado que guarden los procedimientos en trámite.

ARTICULO 319. *El Pleno del Consejo, una vez que conozca y apruebe el proyecto de resolución, procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.*

Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta:

I. Se entenderá por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta;

II. Para determinar la gravedad de la falta se analizará la importancia de la norma transgredida, y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma, y

III. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

Si durante la substanciación de alguna denuncia, se advierte la violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, ésta solicitará al Presidente Consejero que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

ARTICULO 320. *Contra las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas por infracción a las disposiciones de esta Ley, que en cualquier tiempo dicte el Consejo, proceden los medios de impugnación que establezca para tal efecto la Ley del Sistema de Medios de Impugnación.*

3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el artículo 46, y para los efectos que establece el artículo 105, fracción III, inciso d) y fracción V, inciso b), ambos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, procedió a la revisión de los informes relativos al Gasto Ordinario del ejercicio que comprende del 1º de Enero de 2012, hasta el 31 de Diciembre de 2012 que presentó el Partido Político Acción Nacional, a fin de verificar el correcto cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones XI, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 39 de la citada Ley, así como que el mismo se apegara a lo señalado en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto del uso, origen y destino de los recursos, procediéndose conforme a lo siguiente:

1. El dictamen que la Comisión Permanente de Fiscalización presenta para su conocimiento y aprobación, fue elaborado en los términos que para tal efecto establecen los artículos 46 y 47, fracción I de la Ley Electoral del Estado y 24, 25 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. olíticos.
2. El presente dictamen se elaboró con la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Acción Nacional.
3. Esta Comisión Permanente de Fiscalización, en todo momento aplicó los principios de certeza, legalidad y equidad que rigen a este Organismo Electoral.

A continuación se presenta el mecanismo que la Comisión aplicó para llevar a cabo la revisión de los informes formulados por los partidos políticos, cumpliéndose con las siguientes etapas:

3.1. RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS CORRESPONDIENTES AL GASTO ORDINARIO 2012 DEL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Los Partidos Políticos deben presentar sus informes trimestrales, consolidado anual del origen y monto de sus ingresos y uso de los recursos públicos y privados, así como la declaración patrimonial, dentro de los plazos establecidos, que para los informes trimestrales es de veinte días posteriores al cierre del trimestre que corresponda, para el consolidado anual se presenta junto con el informe del cuarto trimestre y durante el mes de enero de cada año debe presentarse la declaración patrimonial, como lo establecen los artículos 39, fracciones XIV y XX, 44 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 19.2, 20 y 31.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El Partido Político Acción Nacional presentó sus informes en las fechas que a continuación se señalan:

<u>PARTIDO</u>	1º Trimestre Fecha límite 02 de Mayo 2012.	2º Trimestre Fecha límite 27 de Julio de 2012.	3º Trimestre Fecha límite 26 de Octubre 2012.	4º Trimestre Fecha límite 01 de Febrero de 2013.	Informe Consolidado Anual Fecha límite 01 de Febrero de 2013.
Partido Acción Nacional	19 de Junio de 2012 (Fuera de tiempo)	27 de Julio de 2012 (En tiempo)	26 de Octubre de 2012 (En tiempo)	01 de Febrero de 2013 (En tiempo)	01 de Febrero de 2013 (En tiempo)

De lo anterior podemos observar que el partido político presentó de manera extemporánea el 1er. informe trimestral presentándolo el día 19 de junio de 2012 fuera del plazo legal establecido, debiéndolo presentar el día 02 de mayo de 2012, por lo que respecta a los informes del 2º, 3º y 4º trimestres del ejercicio fueron presentados dentro del periodo establecido para ello, así mismo dio cumplimiento con la entrega en tiempo del informe consolidado anual. Según lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XIV y XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 19.2, 20, 31.1 del Reglamento en Matera de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Cabe señalar que el partido político presentó el día 31 de enero de 2013 su declaración patrimonial en el plazo establecido para ello, dando cumplimiento al artículo 39 fracción XX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3.2. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO 2012.

La Comisión procedió a revisar el informe y comprobación que sobre el origen, uso y destino de sus recursos derivado del financiamiento público y privado, presentaron al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los partidos políticos por concepto de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio que comprende del 1° de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2012, verificando que los mismos se presentaran en las fechas y términos que para tal efecto señalan los artículos 39, fracción XIV y 44 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 18, 19 y 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos. La revisión se aplicó sobre los documentos presentados por los responsables financieros de los institutos políticos, con el propósito de comprobar la aplicación que hicieran al financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley les impone, atendiendo a la necesidad de cumplir con los principios básicos de certeza, legalidad y transparencia que deben prevalecer en todos los actos de este Organismo Electoral, así como de los gastos que el partido aplica para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y con apego a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan. Lo anterior, con fundamento en las fracciones XI y XIII del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado.

La Comisión verificó que los ingresos por concepto de financiamiento público y privado que el partido político recibiera por cualquier modalidad, se registraran contablemente y atendieran los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 45, fracciones I, II, III, IV, y 214 en su tercer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos.

Para llevar a cabo lo señalado en los puntos anteriores, se aplicaron los siguientes mecanismos de revisión:

a) Se revisó que todos y cada uno de los ingresos percibidos por los institutos políticos, cumplieran con lo señalado en el artículo 45 y 214 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 19 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos; detallando el concepto del ingreso, basados en los estados de cuenta bancarios, recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, auxiliares contables, así como el informe contenido en el formato establecido para tal efecto, sobre el financiamiento público y privado.

b) Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de gastos que presentaron los partidos políticos, a fin de determinar que cumplieran con los requisitos y reglas establecidas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, fracciones XI, XIII y XIV de la Ley Electoral del

Estado y 11 y 12 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como para determinar el resultado final de los ingresos y gastos ejercidos. Los resultados determinados forman parte integral del presente dictamen.

c) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24.6 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización, elaboró un informe detallado, el cual muestra los resultados que arrojó la revisión realizada a los ingresos y egresos del Partido Acción Nacional.

3.2.1. CRITERIOS OBJETIVOS EMANADOS DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA A LOS INFORMES DE GASTO ORDINARIO PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLITICO.

Es importante señalar que esta Comisión requirió a los partidos políticos a efecto de que presentaran sus informes y documentación comprobatoria, atendiendo a las siguientes reglas que son aplicables a partir de criterios objetivos emanados de normas y procedimientos de auditoría, según lo dispuesto por el artículo 24.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás que para el caso en específico señalan, que son las siguientes:

1. Los informes deben presentarse dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre de cada trimestre, con fundamento en los artículos 39, fracción XIV, y 51 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Toda la documentación que presenten los partidos políticos en todo momento deberá ser original. Lo anterior, con fundamento en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 3.1, 11.1, 19.3, 19.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
3. La información y documentación que debe ser presentada, es la siguiente:
 - a) El informe trimestral y cuando corresponda, el informe financiero consolidado anual, según sea el caso, sobre el origen y destino de los recursos en los formatos aprobados por el Pleno del Consejo y establecidos en el propio Reglamento en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como los informes detallados y generales relativos a los ingresos por aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, y demás establecidos en el Reglamento de Fiscalización. Lo anterior con fundamento en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 19 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
 - b) Auxiliares de contabilidad en forma mensual por el período que le corresponda a cada trimestre, con fundamento en los artículos 18.2 y 19.3 inciso c) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- c) Balanzas de comprobación mensuales por el período que le corresponda a cada trimestre, y al cierre del ejercicio la balanza anual del ejercicio de que se trate. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.3 inciso b), 20.4, 29.4, 29.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- d) Original de los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas aperturadas que utilice el partido, con fundamento en los artículos 3.2, 3.7, 19.3 inciso a) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- e) Conciliaciones bancarias, con fundamento en los artículos 18.2, y 19.3 inciso a), del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- f) Catálogo de cuentas por única ocasión al inicio de cada ejercicio, con fundamento en el artículo 29.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- g) Pólizas de ingreso anexando la ficha de depósito, el recibo y el concepto y/o motivo del depósito, con fundamento en los artículos 4, 5, 6, 19.3, inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- h) Recibos foliados y consecutivos que entregan cuando reciben aportaciones en efectivo o en especie de simpatizantes o militantes o por cualquier otro concepto permitido por la ley y en los términos que señala para tal efecto el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 45 de la Ley Electoral en el Estado de San Luis Potosí; 5, y 6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- i) Pólizas de egreso con los comprobantes que comprueben y justifiquen los gastos realizados y que demuestren fehacientemente la aplicación, con fundamento en los artículos 19.3, inciso g) y 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..
- j) Evidencia física y/o documental, y cuando sea el caso, explicar en el propio documento la motivación del gasto, con fundamento en los artículos 24.3 y 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- k) Contratos celebrados con personas físicas o morales por concepto de prestación de servicios personales, profesionales, arrendamiento, y los que se deriven de cualquier acto que le de formalidad y justificación al gasto que se pretende comprobar, con fundamento en los artículos 12.1, 12.2, y 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- l) Contratos de comodato celebrados con personas físicas o morales, por concepto de aportaciones en especie, así como las donaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2 y 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Para la revisión que esta Comisión llevó a cabo, fueron así mismo considerados los siguientes parámetros que son aplicables a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, y que encuentran su fundamento en lo determinado por los artículos 39, fracciones XI, XIII, XIV y XVI, 44, penúltimo párrafo y 51 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 18.2, 19, 20.4, 24.3, 24.4, 24.5, 24.10, 29.1, 29.3, 29.4, 29.5, 29.9, 30 y 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y que son las siguientes:

1. Revisar que en los reportes de los informes trimestrales y/o consolidados el saldo inicial sea el correspondiente al saldo final del trimestre anterior y/o del ejercicio inmediato anterior, y en caso de reembolso al organismo electoral, reflejar el egreso correspondiente en el momento que se de el supuesto.
2. Verificar que la documentación comprobatoria, reúna los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.
3. Verificar el desglose de los impuestos por concepto de IVA y que se señale el importe correcto por el impuesto trasladado.
4. Los gastos de combustibles y lubricantes, así como de mantenimiento de vehículos deberán justificarse, además de contener la documentación, con una bitácora de gastos en la que se indique, además del nombre del partido, lo siguiente:
 - a) Nombre y función de la persona y/o la relación que guarda con el partido político, la cual utiliza el vehículo y recibe el reembolso del gasto.
 - b) Vehículo utilizado señalando el modelo, color, marca, placas de circulación y/o número de serie para facilitar la identificación de este, señalando si es propiedad del partido, o si está en arrendamiento o en calidad de comodato.
 - c) Motivo del gasto, comisión y/o tarea asignada respecto de las actividades ordinarias del partido político.
 - d) Lugares y fechas que se utilizó.
 - e) Nombre y firma del responsable financiero o persona autorizada para aprobar el gasto.
 - f) Firma de quien realizó los gastos.
 - g) En caso de adquirir vales de gasolina, presentar bitácora que contenga: nombre de la persona que los recibe, puesto que desempeña y/o la relación que este guarda con el partido político, el importe específico entregado así como la firma de quien lo recibió.

5. Los gastos de viaje, también deberán justificarse con documentación original que reúna requisitos fiscales y reportarse mediante bitácora de viáticos en la que además del nombre del partido deberá contener:

- a) Nombre y área o función desempeñada por la persona que viaja o realiza el viaje así como la relación que este guarda con el partido.
- b) Número de reporte.
- c) Fecha en que se realizó el viaje.
- d) El vehículo utilizado en su caso los datos para su posible identificación, así como señalar la calidad en que este se encuentra en el partido.
- e) Período del viaje.
- f) Descripción del tipo de gasto.
- g) Especificar el motivo del viaje respecto de las actividades ordinarias que realiza el partido político.
- h) Nombre y firma del responsable financiero, del presidente del partido o persona autorizada para tales efectos.
- i) Firma de quien realizó los gastos.

6. Llevar un expediente de los activos fijos que se adquieren con financiamiento público y de los que ya tienen los partidos con la finalidad de hacer una compulsión física de éstos, cuando se estime conveniente. Dicho expediente deberá contener:

- a) Auxiliar contable que integre los activos por cada uno de ellos.
- b) Original para cotejo y copia simple de la factura que ampare el bien adquirido.

7. Los pagos que se realicen por servicios personales, así también como por servicios profesionales, deberán cumplir, según sea el caso, con lo establecido por los artículos 12.1 y 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Los recibos deberán incluir:

- a) Copia de credencial de elector
- b) Fecha de expedición
- c) Nombre de la persona que proporciona el servicio
- d) Domicilio
- e) Número telefónico (en su caso)
- f) Descripción del servicio prestado y periodo de tiempo
- g) Importe pagado
- h) Firmas de recibido
- i) Autorización mediante firma del presidente
- j) Registro federal de contribuyentes a trece posiciones
- k) Señalar la retención del impuesto que corresponda

8. Todos los gastos que realizan los partidos políticos, deberán sujetarse a lo que para tal efecto establecen las fracciones XI y XIII del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado, así también como lo que señale el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9. Así también todos los egresos que realice el partido político se deberán registrar y deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se le realizó el pago.

10. Los partidos, deberán cumplir con retener y enterar los impuestos estatales, federales y de seguridad social para lo cual se solicitará que al pago de éstos se anexe copia de las declaraciones de impuestos efectivamente presentadas y/o pagadas.

11. Cuando los partidos políticos deduzcan o reporten a esta Comisión por primera vez un gasto en el que se haya desprendido un contrato cualquiera que este fuere, deberán anexarlos en la información y período que corresponda los cuales podrían ser:

- a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- b) Servicios personales subordinados y servicios profesionales.
- c) Comodato, y
- d) Los que se deriven de las operaciones que en su caso efectúen los partidos políticos.

12. Cotejar que las firmas y la fotografía de quien recibe un ingreso por parte del partido, corresponda en el recibo de pago y que la identificación que presente sea legible. Así también la Comisión podrá requerir de las personas físicas o morales, la información referente a las operaciones mercantiles, contratos que celebren, aportaciones que realicen o cualquier otro acto que los vincule con partidos políticos, para que mediante previo requerimiento estas acudan a las oficinas del Consejo para el trámite correspondiente.

13. Los pagos que excedan de **\$ 2,000.00** (Dos mil pesos 00/100 M.N.), deberán realizarse mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o servicio, así mismo deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

14. Los partidos políticos deberán concentrar y reportar en sus informes trimestrales y/o anuales todos los ingresos que perciban por cualquier tipo de financiamiento permitido según la Ley Electoral del Estado, así como los ingresos de sus comités.

15. Si los comités municipales a su vez reciben ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes, deberán ser concentrados a la cuenta del partido y éste, a su vez depositarlos a los comités que les correspondan, cumpliendo con el requisito de expedir comprobante foliado que contenga los requisitos de los artículos 5 y 6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

16. Los consumos en restaurante, deberán especificar en la parte posterior de la factura que les expidan:

- a) Persona(s) que realiza el consumo y/o la relación que esta(s) guardan con el partido político.

- b) Motivo y/o evento realizado, respecto de las actividades ordinarias del partido político.
- c) Fechas del consumo.
- d) Personas que asistieron y en su caso de ser posible, la relación que estas guardan con el partido.

17. Cuando se realicen pagos por conceptos de artículos para atenciones, rentas de salón, contratación de equipo de audio y video, sonido, consumos de restaurantes, compra de artículos para la organización de sus eventos, conferencias y otros que sean para celebraciones de aniversarios, festejos de cualquier tipo, promoción, deberán detallar en la parte posterior de la factura o en hoja por separado el motivo que origina el gasto tales como:

- a) Evento y/o motivo respecto de las actividades ordinarias del partido político.
- b) En su caso persona que organiza o preside.
- c) Fechas del evento.
- d) Lugar.
- e) Personas que asistieron.
- f) Según sea el caso, preferentemente se deberá anexar evidencia, la cual puede consistir en fotografías del evento, invitaciones, convocatorias, listas de asistencia, publicaciones de periódicos o revistas, trípticos, mantas, publicaciones de Internet, y cualquier otro material que sirva para identificar y evidenciar al evento.

18. Cuando se celebren contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, deberán retener y enterar el impuesto correspondiente al 10% del Impuesto Sobre la Renta (**ISR**) y el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado (**IVA**), según sea el caso, con base en lo establecido por el artículo 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

19. Registrar en la contabilidad como activo fijo las adquisiciones cuyo costo rebase 25 días de salario mínimo diario vigente en el municipio de la capital del Estado. Lo anterior según numeral 30.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL PARTIDO POLÍTICO POR PARTE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Para llevar a cabo la revisión de los informes que presentan los partidos políticos, esta Comisión se auxilió por el personal de la Unidad de Fiscalización del Consejo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Electoral del Estado, tiene la atribución de auxiliar a la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley y el Reglamento de Fiscalización.

El procedimiento que internamente es seguido por dicho personal para el auxilio de esta Comisión, es el siguiente:

1. Se recibe la información y se asigna al personal de la Unidad de Fiscalización.

2. Se verifica que la documentación presentada por los institutos políticos esté completa, tanto impresa como en dispositivo magnético, y que reúna los requisitos señalados en la normatividad, y transcritos en el presente dictamen.
3. Se revisa que los comprobantes reúnan requisitos fiscales, que justifiquen su destino de forma clara y precisa, y que se apliquen para el desarrollo de las actividades ordinarias del partido político, apegados a lo que para tales efectos establece la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los acuerdos que emita la Comisión Permanente de Fiscalización.
4. Se procede a capturar cada una de las pólizas de ingresos, egresos, diario, transferencias bancarias en formato Excel detallando:
 - a) Fecha de expedición del cheque o de la factura si se trata de pólizas de diario.
 - b) Se relaciona el tipo de póliza (diario, egreso, transferencia).
 - c) Número de factura.
 - d) Nombre del proveedor de bienes y servicios.
 - e) Importe del cheque o transferencia (flujo).
 - f) Importe de los gastos que se comprueban en los mismos cheques y/o transferencias y con pólizas de diario cuando son gastos que se comprueban por anticipos de meses anteriores.
 - g) El mes de que se trate.
 - h) Tipo de gasto.
5. Una vez terminada la captura, se procede a elaborar cédula de ingresos y egresos por conceptos y tipos de gastos de manera mensual, trimestral y acumulada, analizada de manera porcentual, la cual nos permite conocer el origen y destino de los recursos designados a los responsables financieros de los institutos políticos.
6. Se realiza un cuadro de observaciones en el que se marcan los requerimientos de información y/o documentación faltante a fin de solicitarle a los responsables financieros de los partidos políticos la aclaración de las mismas.
7. Se presentan a la Comisión Permanente de Fiscalización (previa convocatoria), los resultados de la revisión realizada por el personal de fiscalización del organismo electoral sobre los informes presentados por los responsables financieros de los institutos políticos, relativos a la comprobación de sus gastos, a fin de que la Comisión esté en condiciones de emitir el dictamen final.
8. En caso de que la Comisión Permanente de Fiscalización observe alguna información y/o documentación que no se apegue a las disposiciones aplicables, requiere a los responsables financieros de los diferentes partidos políticos señalando las observaciones, errores u omisiones encontradas, emitiendo para tal efecto los oficios necesarios dirigidos a éstos, o en su caso, a los presidentes de los partidos.

9. Se cita al Partido Político a efecto de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por el partido, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad.
10. Una vez concluido este procedimiento de revisión, se procede a sellar de revisado todos y cada uno de los documentos que integran los informes, los papeles de trabajo, y finalmente, el proyecto de dictamen respectivo.

4. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL.

4.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

4.1.1 PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el período que comprende el ejercicio fiscal 2012, la Comisión giró diversos oficios al Partido Acción Nacional a fin de informar y en su caso exhortar, a este instituto político a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera que debió entregar, relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para el Gasto Ordinario que ejerció durante el período que comprende del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2012; así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron también para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refieren en el párrafo que antecede se describen a continuación:

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Invitación	Invitación para llevar a cabo un análisis de los principales cambios en materia de la Ley Electoral aprobada el pasado 30 de junio de 2011 , así como de las modificaciones al Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	Enero 11 de 2012	No requiere respuesta	Enero 11 de 2012
CEEPC/CPF/103/012/2012	Notificación hacer de su conocimiento que el pasado 31 de Diciembre de 2011 mediante edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado se publicó el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	Enero 27 de 2012	No requiere respuesta	Enero 27 de 2012
CEEPC/CPF/104/013/2012	Notificación de las aportaciones de Simpatizantes.	Enero 27 de 2012	No requiere respuesta	Enero 27 de 2012
CEEPC/UF/CPF/124/020/2012	Calendario anual en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes.	Febrero 17 de 2012	No requiere respuesta	Febrero 17 de 2012
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Nombramiento del Representante Financiero del partido Acción Nacional y la coalición parcial Acción Ganadora.			Mayo 03 de 2012

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/UF/696/2012	A efecto de acreditar al profesionista como Responsable Financiero, deberá presentar los documentos que señala el artículo 27.3, del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	Mayo 07 de 2012	Presentó documentación que acredita pero sin Oficio	
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Solicitud de autorización para acceso a la cuenta estatal al C.P Juan Antonio Meza Martínez, para la revisión de dicha contabilidad.			Julio 11 de 2012
CEEPC/UF/1185/038/2012	Informar que se pone a su disposición el espacio requerido, así como la documentación que necesitan los contadores que autoriza para tal efecto.			
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Presentación del Informe Financiero correspondiente al 1º trimestre del ejercicio 2012.			Junio 19 de 2012.
PAN/CDE/SLP/SG/124/07/2012	Presentación del Informe Financiero correspondiente al 2º trimestre del ejercicio 2012.		No requiere respuesta	Julio 27 de 2012
PAN/CDE/SLP/SG/169/09/2012	Presentación del Informe Financiero correspondiente al 3º trimestre del ejercicio 2012.		No requiere respuesta	Octubre 26 de 2012
CEEPC/UF/CPF/1583/195/2012	Notificación de las observaciones del 1º y 2º trimestre del Gasto Ordinario del ejercicio 2012	Noviembre 22 de 2012	PAN/CDE/SLP/TES/178/2012	Diciembre 06 de 2012
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Solicitud de 10 días de acuerdo al artículo 25, solicitudes de aclaraciones y rectificaciones punto I de la Ley Electoral por cada trimestre.		PAN/CDE/SLP/P/175/2012	Diciembre 05 de 2012
CEEPC/UF/CPF/1671/214/2012	En atención a su escrito de fecha 05 de Diciembre de 2012	Diciembre 18 de 2012	No requiere respuesta.	
PAN/CDE/SLP/P/007/2013	Requisición de autorización para realizar una depuración y cancelación de saldos de cuentas ya incobrables de ejercicios anteriores.			
PAN/CDE/SLP/P/008/2012	Presentación del Informe Financiero correspondiente al 4º trimestre del ejercicio 2012.			Febrero 01 de 2013
OFICIO DEL PARTIDO S/N	Presentación del Informe Consolidado Anual ejercicio 2012			Febrero 01 de 2013
CEEPC/UF/CPF/61/020/2013	Notificación de las observaciones del 3º trimestre del Gasto Ordinario 2012	Febrero 06 de 2013	PAN/CDE/SLP/C/ON/010/2013	Febrero 20 de 2013
CEEPC/UF/CPF/164/063/2013	Notificación de las observaciones anuales del Gasto Ordinario 2012.	Marzo 25 de 2013		
CEEPC/UF/CPF/297/122/2013	Cita a confronta	Mayo 21 de 2013		

De igual forma, una vez terminados los trabajos de revisión, la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 46 y 47, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24 y 25 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, giró al Partido Acción Nacional, diversos oficios que contienen las inconsistencias detectadas en sus informes de Gasto Ordinario del ejercicio que comprende del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2012, anexando a éstos las cédulas de observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, en las que se solicitó la presentación de los documentos, informes, evidencias y/o las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, en términos de los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 25 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás correlativos aplicables.

Al concluir la revisión total de la documentación comprobatoria que presentó este partido político, la Comisión integró un documento consolidado anual con las observaciones derivadas de la revisión efectuada durante el ejercicio 2012 contenidas en el oficio **CEEP/UF/CPF/164/063/2013** requiriéndole al partido la presentación de su información, evidencias o documentación comprobatoria que justificara los gastos realizados por los diversos conceptos durante el ejercicio 2012, conforme a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Mismo que le fue notificado al partido político con fecha 25 de Marzo del 2013 entendiéndose la diligencia con Nancy Fabiola Nava Hernández, encargada de la recepción del partido según obra en la cédula de notificación respectiva.

De lo anterior podemos apreciar que la revisión fue dinámica y constante durante el ejercicio del 2012 y que el partido político, tiene conocimiento de las inconsistencias detectadas en los informes que fueron presentados, pues como se demuestra con la emisión de oficios de observaciones por parte de esta Comisión Permanente de Fiscalización, lo que se le notifica de manera trimestral y anual, tiene dos oportunidades de aclarar o en su defecto subsanar las observaciones detectadas a lo largo del ejercicio, pero sobre todo que el partido por conducto de su responsable financiero en todo momento tiene conocimiento del avance de la revisión, así como de las diferentes observaciones que se le notificaron en su momento, los plazos establecidos según su naturaleza y los montos señalados en cada caso.

4.1.2 PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN GASTO ORDINARIO 2012.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24.6 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ésta Comisión Permanente de Fiscalización elaboró un informe detallado sobre el Partido Acción Nacional, el cual muestra los resultados que arrojó la revisión realizada sobre los ingresos y egresos de este instituto político, una vez agotados los procedimientos que para tal efecto señalan los artículos 24 y 25 del Reglamento en cita.

4.1.3 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO ORDINARIO 2012 DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

La Comisión Permanente de Fiscalización integró un expediente en el que constan los trabajos de revisión, análisis y captura de todos y cada uno de los documentos que fueron presentados por el Partido Acción Nacional relativos a sus informes de gasto ordinario del ejercicio 2012, que presentó ante esta Comisión Permanente de Fiscalización, mismos que obran en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, y que permitieron oportunamente determinar las cifras finales respecto del origen, uso y destino del financiamiento público y privado que ejerció ese instituto político. Para sustanciar lo aquí señalado, se presenta un informe comparativo de las cifras reportadas por ese instituto político y los resultados determinados por esta

Comisión Permanente de Fiscalización a manera de señalar las cifras reportadas en comparación con las determinadas.

Una vez analizados los informes y la documentación comprobatoria que al efecto presentó el Partido Acción Nacional, relativos al origen, uso y destino de los recursos que con motivo del Gasto Ordinario que utilizó durante el ejercicio 2012, se emiten los siguientes resultados:

4.1.4 RESULTADOS SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

4.1.4.1 INGRESOS.

Con fecha 01 de Febrero de 2013, el Partido Acción Nacional presentó su Informe Consolidado Anual correspondiente al ejercicio 2012, según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que establece que el informe consolidado anual deberá presentarse junto con el último informe trimestral del ejercicio, dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre del trimestre correspondiente, es decir a más tardar el día 01 de Febrero de 2013. Lo cual el partido atendió dentro del plazo concedido para la solventación de las observaciones anuales, por lo que las cifras que se citan a continuación, se tomaron de los datos reportados en el informe presentado, en los estados financieros y en la balanza de comprobación que presentó el partido político a esta Comisión Permanente de Fiscalización, resultando un total de ingresos por **\$9,810,063.25** (Nueve millones ochocientos diez mil sesenta y tres pesos 25/100 M.N.). los cuales se integran mediante los siguientes rubros:

4.1.4.1 SALDO INICIAL. El Partido Acción Nacional reportó contar con un saldo en bancos al inicio del ejercicio 2012 por la cantidad de **\$ 1,328,304.24** (Un millón trescientos veintiocho mil trescientos cuatro pesos 24/100 M.N.).

4.1.4.2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO. El Partido Acción Nacional reportó un ingreso anual por la cantidad de **\$ 7,604,856.00** (Siete millones seiscientos cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), el cual coincide con las ministraciones entregadas por este Organismo Electoral a dicho instituto político durante el ejercicio 2012.

4.1.4.3 FINANCIAMIENTO MILITANTES.

A) EN EFECTIVO. El Partido Acción Nacional reportó haber recibido ingresos por el concepto de militantes en efectivo para su operación ordinaria por un monto de **\$ 788,756.89** (Setecientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 89/100 M.N.).

**TABLA DE RELACIÓN DE APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO
REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO 2012**

FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	FOLIO	EFFECTIVO
19-jun-12	Raquel Hurtado Barrera	2766	0,00
19-jun-12	No lo presentó	2767	0,00
19-jun-12	José Alfonso Castillo Machuca	2768	5.473,80
19-jun-12	Ma. Luisa Arellano Torres	2769	4.859,29
30-jun-12	José Alejandro Zapata Perogordo	2770	5.562,37
30-jun-12	Juan Pablo Escobar Martínez	2771	5.545,34
30-jun-12	Sergio Gama Dufour	2772	5.545,34
30-jun-12	Sonia Mendoza Díaz	2773	5.545,34
30-jun-12	Octavio Pedroza Gaitán	2774	5.545,34
30-jun-12	Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza	2775	5.545,34
30-jun-12	Francisco Salazar Sáenz	2776	5.545,34
30-jun-12	Trejo Azuara Enrique Octavio	2777	5.545,32
23-may-12	José Alfonso Castillo Machuca	2778	4.638,09
23-may-12	Pedro Pablo Cepeda Sierra	2779	4.638,09
23-may-12	Raquel Hurtado Barrera	2780	4.638,09
23-ene-12	Enrique Octavio Trejo Azuara	2946	10.000,00
23-ene-12	Jorge Alejandro Puente De Alba	2947	10.000,00
17-feb-12	Mayra Edith Velázquez Loera	2948	9.999,20
	No lo presentó	2949	0,00
17-feb-12	Oscar Silos Díaz De León	2950	10.000,00
	No lo presentó	2951	0,00
	No lo presentó	2952	0,00
10-ene-12	José Alejandro Zapata Perogordo	2953	5.562,37
31-ene-12	Juan Pablo Escobar Martínez	2954	5.545,34
31-ene-12	Sonia Mendoza Díaz	2955	5.545,34
31-ene-12	Octavio Pedroza Gaitán	2956	5.545,34
31-ene-12	Francisco Salazar Sáenz	2957	5.545,34
31-ene-12	Enrique Octavio Trejo Azuara	2958	5.545,32
	No lo presentó	2959	0,00
08-feb-12	José Alejandro Zapata Perogordo	2960	5.562,37
29-feb-12	Enrique Octavio Trejo Azuara	2961	5.545,32
29-feb-12	Octavio Pedroza Gaitán	2962	5.545,34
29-feb-12	Francisco Salazar Sáenz	2963	5.545,34
29-feb-12	Sonia Mendoza Díaz	2964	5.545,34
29-feb-12	Juan Pablo Escobar Martínez	2965	5.545,32
	No lo presentó	2966	0,00
	No lo presentó	2967	0,00
01-mar-12	Raquel Hurtado Barrera	2968	9.276,18

	No lo presentó	2969	0,00
01-mar-12	Pedro Pablo Cepeda Sierra	2970	9.276,18
01-mar-12	José Alfonso Castillo Machuca	2971	9.276,18
06-mar-12	José Alejandro Zapata Perogordo	2972	5.562,37
	No lo presentó	2973	0,00
	No lo presentó	2974	0,00
30-mar-12	Juan Pablo Escobar Martínez	2975	5.545,34
30-mar-12	Sonia Mendoza Díaz	2976	5.545,34
30-mar-12	Sergio Gama Dufour	2977	5.545,34
30-mar-12	Octavio Pedroza Gaitán	2978	5.545,34
30-mar-12	Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza	2979	5.545,34
30-mar-12	Francisco Salazar Sáenz	2980	5.545,34
30-mar-12	Enrique Octavio Trejo Azuara	2981	5.545,32
29-mar-12	Pedro Pablo Cepeda Sierra	2982	5.545,34
29-mar-12	José Alfonso Castillo Machuca	2983	5.545,34
29-mar-12	Raquel Hurtado Barrera	2984	2.823,59
30-abr-12	José Alejandro Zapata Perogordo	2985	5.562,37
18-abr-12	Pedro Pablo Cepeda Sierra	2986	4.638,09
18-abr-12	José Alfonso Castillo Machuca	2987	4.638,09
18-abr-12	Raquel Hurtado Barrera	2988	4.638,09
30-abr-12	Juan Pablo Escobar Martínez	2989	5.545,34
30-abr-12	Sergio Gama Dufour	2990	5.545,34
30-abr-12	Sergio Gama Dufour	2991	2.138,14
30-abr-12	Sonia Mendoza Díaz	2992	5.545,34
30-abr-12	Octavio Pedroza Gaitán	2993	5.545,34
30-abr-12	Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza	2994	5.545,34
30-abr-12	Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza	2995	1.958,82
30-abr-12	Francisco Salazar Sáenz	2996	5.545,34
30-abr-12	Enrique Octavio Trejo Azuara	2997	5.545,32
07-may-11	José Alejandro Zapata Perogordo	2998	5.562,37
31-may-12	Enrique Octavio Trejo Azuara	2999	5.545,32
31-may-12	Francisco Salazar Sáenz	3000	5.545,34
31-may-12	Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza	3001	5.545,34
31-may-12	Octavio Pedroza Gaitán	3002	5.545,34
31-may-12	Sonia Mendoza Díaz	3003	5.545,34
31-may-12	Sergio Gama Dufour	3004	5.545,34
31-may-12	Juan Pablo Escobar Martínez	3005	5.545,34
19-jun-12	Raquel Hurtado Barrera	3006	5.473,80
	Pedro Pablo Cepeda Sierra	3007	5.473,80
	Cancelado	3008	0,00
06-jul-12	José Alejandro Zapata Perogordo	3009	5.562,37
	Cancelado	3010	0,00
	Cancelado	3011	0,00
	Cancelado	3012	0,00
	Cancelado	3013	0,00
	Cancelado	3014	0,00
	Cancelado	3015	0,00
	Cancelado	3016	0,00

	Cancelado	3017	0,00
	Cancelado	3018	0,00
06-jul-12	Raquel Hurtado Barrera	3019	2319,05
20-jul-12	Ma. Luisa Arellano Torres	3020	2.319,04
20-jul-12	José Alejandro Zapata Perogordo	3021	4.582,60
20-jul-12	Juan Pablo Escobar Martínez Juan Pablo	3022	5.545,34
31-jul-12	José Alejandro Zapata Perogordo	3023	5.562,37
20-jul-12	Sergio Gama Dufour	3024	5.545,34
20-jul-12	Sonia Mendoza Díaz	3025	5.545,34
20-jul-12	Octavio Pedroza Gaitán	3026	5.545,34
20-jul-12	Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza	3027	5.545,34
20-jul-12	Francisco Salazar Sáenz	3028	5.545,34
20-jul-12	Francisco Salazar Sáenz	3029	0,00
31-jul-12	Enrique Octavio Trejo Azuara(5,545.32)	3030	5.545,32
31-jul-12	Pedro Pablo Cepeda Sierra	3031	4.638,09
31-jul-12	José Alfonso Castillo Machuca	3032	4.638,09
20-jul-12	José Alfonso Castillo Machuca	3033	0,00
17-ago-12	Juan Pablo Escobar Martínez Juan Pablo	3034	9.512,06
17-ago-12	Sergio Gama Dufour	3035	9.512,06
17-ago-12	Sonia Mendoza Díaz	3036	9.512,06
17-ago-12	Octavio Pedroza Gaitán	3037	9.512,06
17-ago-12	Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza	3038	9.512,06
17-ago-12	Francisco Salazar Sáenz	3039	9.512,10
17-ago-12	Octavio Pedroza Gaitán	3040	9.512,06
13-sep-12	Juan Pablo Escobar Martínez Juan Pablo	3041	9.197,24
13-sep-12	Sergio Gama Dufour	3042	9.197,24
13-sep-12	Sonia Mendoza Díaz	3043	9.197,24
	No lo presentó	3044	0,00
13-sep-12	Octavio Pedroza Gaitán	3045	9.197,24
13-sep-12	Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza	3046	9.197,24
13-sep-12	Francisco Salazar Sáenz	3047	9.197,24
13-sep-12	Francisco Salazar Sáenz	3048	9.197,24
10-sep-12	José Alfonso Castillo Machuca	3049	4.638,09
10-sep-12	Pedro Pablo Cepeda Sierra	3050	4.638,09
10-sep-12	Raquel Hurtado Barrera	3051	4.638,09
31-oct-12	Juan Pablo Escobar Martínez Juan Pablo	3052	4.947,01
31-oct-12	Socorro Herrera Orta	3053	4.947,07
31-oct-12	Felipe Almaguer Torres	3054	5.545,34
18-oct-12	Xavier Azuara Zúñiga	3055	5.545,34
18-oct-12	Enrique Alejandro Flores Flores	3056	5.545,34
31-oct-12	Ma. Concepción Ramírez Diez Gutiérrez	3057	5.545,34
31-oct-12	Octavio Pedroza Gaitán	3058	5.566,04
31-oct-12	Sonia Mendoza Díaz	3059	5.566,04
16-nov-12	Octavio Pedroza Gaitán	3060	5.566,04
16-nov-12	Sonia Mendoza Díaz	3061	5.566,04
16-nov-12	Juan Pablo Escobar Martínez Juan Pablo	3062	4.638,08
16-nov-12	Socorro Herrera Orta	3063	4.638,08
28-nov-12	Felipe Almaguer Torres	3064	5.545,34

28-nov-12	Xavier Azuara Zúñiga	3065	5.545,34
28-nov-12	Enrique Alejandro Flores Flores	3066	5.545,34
28-nov-12	Ma. Concepción Ramírez Diez Gutiérrez	3067	5.545,33
12-dic-12	Octavio Pedroza Gaitán	3068	5.566,04
14-dic-12	Sonia Mendoza Díaz	3069	5.566,04
12-dic-12	Juan Pablo Escobar Martínez Juan Pablo	3070	4.638,08
12-dic-12	Socorro Herrera Orta	3071	4.638,08
12-dic-12	Felipe Almaguer Torres	3072	5.545,34
12-dic-12	Xavier Azuara Zúñiga	3073	5.545,34
12-dic-12	Enrique Alejandro Flores Flores	3074	5.545,34
12-dic-12	Ma. Concepción Ramírez Diez Gutiérrez	3075	5.545,34
28-nov-12	Sonia Mendoza Díaz	3076	5.566,04
28-nov-12	Octavio Pedroza Gaitán	3077	5.566,04
14-dic-12	Octavio Pedroza Gaitán	3078	2.480,57
26-dic-12	Sonia Mendoza Díaz	3079	2.480,57
26-dic-12	Felipe Almaguer Torres	3080	12.978,35
26-dic-12	Xavier Azuara Zúñiga	3081	12.978,35
26-dic-12	Enrique Alejandro Flores Flores	3082	12.978,35
26-dic-12	Ma. Concepción Ramírez Diez Gutiérrez	3083	12.978,35
	Total aportaciones Militantes		\$788.756,91

B) EN ESPECIE. El Partido Acción Nacional reportó no haber recibido ingresos por el concepto de militantes en especie para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4.1.4.4 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES-PERSONAS FÍSICAS.

A) EN EFECTIVO. El Partido Acción Nacional reportó haber recibido ingresos por el concepto de simpatizantes -personas físicas en efectivo para su operación ordinaria por **\$ 82, 936.30** (Ochenta y dos mil novecientos treinta y seis pesos 30/100 M.N.).

TABLA DE RELACIÓN DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES – PERSONAS FÍSICAS EN EFECTIVO REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO 2012

FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	FOLIO	EFECTIVO
23/Ene/2012	María de Lourdes Salvatierra Valdés	1439	20,000,00
23/Ene/2012	Delia Méndez Rivera	1440	20,000,00
23/Ene/2012	Armando García Barrón	1441	20,000,00
17/Feb/2012	Oscar Álvarez Bautista	1444	16,256,30
17/Feb/2012	Jorge Gallo Rangel	1445	6,680,00
	Total aportaciones Simpatizantes		\$82,936,30

B) EN ESPECIE. El Partido Acción Nacional reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4.1.4.5 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES-PERSONAS MORALES.

B) EN ESPECIE. El Partido Acción Nacional reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

A) EN EFECTIVO. El Partido Acción Nacional reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4.1.4.6 AUTOFINANCIAMIENTO. El Partido Acción Nacional reportó no haber recibido ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4.1.4.7 PRODUCTOS FINANCIEROS El Partido Acción Nacional reportó haber recibido ingresos correspondientes a productos financieros que le genera el manejo de su cuenta bancaria por **\$ 28.60** (Veintiocho pesos 60/100 M.N.).

4.1.4.8 OTROS INGRESOS. El Partido Acción Nacional registró ingresos en este rubro para su operación ordinaria un monto de **\$ 5, 181.22** (Cinco mil ciento ochenta y un pesos 22/100 M.N.).

4.1.5 EGRESOS.

Con fecha 01 de febrero de 2013, el Partido Político presentó su informe Consolidado Anual 2012 según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que establece que el informe consolidado anual deberá presentarse junto con el último informe trimestral del ejercicio, dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre del trimestre correspondiente, es decir a más tardar el día 01 de Febrero de 2013. Lo cual el partido atendió dentro del plazo concedido para la solventación de las observaciones anuales, por lo que las cifras que se citan a continuación, se tomaron de los datos reportados en el informe presentado, en los estados financieros y en la balanza de comprobación con cifras al 31 de Diciembre del 2012 que presentó el partido político a esta Comisión Permanente de Fiscalización, resultando un total de egresos por flujo de efectivo de **\$9,667,473.26** (Nueve millones seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y tres pesos 26/100 M.N), mismos que se desglosan de la siguiente manera:

4.1.5.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA. El partido reportó de manera general los gastos de su operación ordinaria por un total de **\$ 8,509,075.74** (Ocho millones quinientos nueve mil setenta y cinco pesos 74/100 M.N.).

A) SERVICIOS PERSONALES. No reportó gastos por este concepto **\$ 0.00** (00/100 M.N.).

B) MATERIALES Y SUMINISTROS. No reportó gastos por este concepto **\$ 0.00** (00/100 M.N.).

C) SERVICIOS GENERALES. No reportó gastos por este concepto **\$ 0.00** (00/100 M.N.).

D) GASTOS FINANCIEROS. No reportó gastos por este concepto **\$ 0.00** (00/100 M.N.).

4.1.5.2 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS. Un total de adquisiciones en activo fijo por **\$ 929,073.26** (Novecientos veintinueve mil setenta y tres pesos 26/100 M.N.).

4.1.5.3 GASTOS POR COMPROBAR (RETIROS DE EFECTIVO SIN COMPROBAR). Un total de gastos por este concepto de **-\$ 719, 435.28** (Setecientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 28/100 M.N.).

4.1.5.4 CUENTAS POR PAGAR. Un saldo reportado en este rubro por la cantidad de **\$ 948,759.54** (Novecientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos 54/100 M.N.).

4.1.5.4.1 IMPUESTOS NETOS POR PAGAR. Un saldo reportado en este rubro por la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4.1.5.4.2 PROVEEDORES, ACREEDORES DIVERSOS Y SUELDOS POR PAGAR. Un saldo reportado en este rubro por la cantidad de **\$ 638,686.71** (Seiscientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 71/100 M.N.).

4.1.5.5 IMPUESTOS PAGADOS

Un total de impuestos pagados reportados por **\$ 310,072.83** (Trescientos diez mil setenta y dos pesos 83/100 M.N.).

4.1.5.6 PAGO DE PASIVOS

El partido no reportó egresos por el pago de pasivos **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

RESULTADOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

4.1.6 INGRESOS

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó ingresos por la cantidad de **\$9, 810, 063.25** (Nueve millones ochocientos diez mil sesenta y tres pesos 25/100 M.N.) mismos que se integran de la siguiente manera:

4.1.6.1 SALDO INICIAL. Por la cantidad de **\$ 1, 328,304.24** (Un millón trescientos veintiocho mil trescientos cuatro pesos 24/100 M.N.), importe manifestado y verificado en los estados financieros de ese instituto político.

4.1.6.2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Por la cantidad de **\$ 7, 604,856.00** (Siete millones seiscientos cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), el

cual coincide con las ministraciones entregadas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al instituto político, toda vez que dichas cifras fueron verificadas y comparadas con los importes que entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Electoral a ese instituto político.

4.1.6.3 FINANCIAMIENTO MILITANTES.

A) EN EFECTIVO. La Comisión verificó y determinó que el Partido Acción Nacional recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de militantes en efectivo por la cantidad determinada de **\$ 788,756.89** (Setecientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 89/100 M.N.), cifras que coinciden con lo reportado por el partido.

B) EN ESPECIE. No se determinaron ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4.1.6.4 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES PERSONAS FÍSICAS.

A) EN EFECTIVO. La Comisión verificó y determinó que el Partido Acción Nacional recibió ingresos por concepto de financiamiento de simpatizantes personas físicas en efectivo por **\$ 82, 936.30** (Ochenta y dos mil novecientos treinta y seis pesos 30/100 M.N.).

B) EN ESPECIE. No se determinaron ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4.1.6.5 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES PERSONAS MORALES.

A) EN EFECTIVO. No se determinaron ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

B) EN ESPECIE. No se determinaron ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4.1.6.6 AUTOFINANCIAMIENTO. No se determinaron ingresos por este concepto para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4.1.6.7 PRODUCTOS FINANCIEROS. La Comisión verificó y determinó que el Partido Acción Nacional recibió Ingresos por concepto de productos financieros por **\$ 28.60** (Veintiocho pesos 60/100 M.N.).

4.1.6.8 OTROS INGRESOS. La Comisión verificó y determinó que el Partido Acción Nacional recibió ingresos por concepto de otros ingresos por concepto de reembolso de gastos por la cantidad de: **\$ 5, 181.22** (Cinco mil ciento ochenta y un pesos 22/100 M.N.).

Para una mejor comprensión se muestran los resultados en la siguiente tabla:

CONCEPTO	INGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO	INGRESOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
A) SALDO INICIAL	\$ 1,328,304.24	\$ 1,328,304.24	0.00
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	7,604,856.00	7,604,856.00	0.00
FINANCIAMIENTO MILITANTES EN EFECTIVO	788,756.89	788,756.89	0.00
FINANCIAMIENTO MILITANTES EN ESPECIE	0.00	0.00	0.00
FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES P. FÍSICAS.	0.00	0.00	0.00
EN EFECTIVO	82,936.30	82,936.30	0.00
EN ESPECIE	0.00	0.00	0.00
FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES P. MORALES	0.00	0.00	0.00
EN EFECTIVO	0.00	0.00	0.00
EN ESPECIE	0.00	0.00	0.00
AUTOFINANCIAMIENTO	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	28.60	28.60	0.00
OTROS INGRESOS	5,181.22	5,181.22	0.00
B) INGRESOS EJERCICIO	8,481,759.01	8,481,759.01	0.00
TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES (A+B)	9,810,063.25	9,810,063.25	0.00

4.1.7 EGRESOS

De la revisión realizada a los egresos del Partido Acción Nacional, la Comisión determinó los siguientes resultados:

El total de egresos que arrojó el flujo de efectivo que la Comisión Permanente de Fiscalización determinó, ascienden a la cantidad de **\$ 9,667,473.26** (Nueve millones seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y tres pesos 26/100 M.N.), que a continuación se desglosan:

4.1.7.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA.

A) SERVICIOS PERSONALES. Un total de gastos determinados en este rubro por **\$2,762,691.15** (Dos millones setecientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y un pesos 15/100 M.N.).

B) MATERIALES Y SUMINISTROS. Un total de gastos determinados en este rubro por **\$2,084,610.50** (Dos millones ochenta y cuatro mil seiscientos diez pesos 50/100 M.N.).

C) SERVICIOS GENERALES. Un total de gastos determinados en este rubro por **\$3,649,486.44** (Tres millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 44/100 M.N.).

D) GASTOS FINANCIEROS. Un total de gastos determinados en este rubro por **\$14,103.82** (Catorce mil ciento tres pesos 82/100 M.N.).

4.1.7.2 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS. Un total de adquisiciones en activo fijo determinadas por **\$929,073.26** (Novecientos veintinueve mil setenta y tres pesos 26/100 M.N.).

4.1.7.4 RETIROS DE EFECTIVO SIN COMPROBAR. Se determinó en este concepto un saldo por **-\$ 719,435.28** (Setecientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 28/100 M.N.), correspondiente a los retiros de efectivo del 2012 y de ejercicios anteriores que el partido comprobó durante el ejercicio 2012.

4.1.7.5 CUENTAS POR PAGAR. Las cifras determinadas por esta Comisión Permanente de Fiscalización relativas a pasivos contraídos por el Partido Acción Nacional durante el ejercicio 2012, mismos que contempla el artículo 20.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, si bien es cierto ya están registrados en los egresos de ese instituto político, los mismos no fueron liquidados al cierre del ejercicio de referencia cuyo monto asciende a la cantidad de **-\$ 691,271.90** (Seiscientos noventa y un mil doscientos setenta y un pesos 90/100 M.N.).

4.1.7.5.1 IMPUESTOS NETOS POR PAGAR.

Las cifras determinadas por esta Comisión relativas a este rubro asciende a la cantidad de **-\$ 195,198.13** (Ciento noventa y cinco mil ciento noventa y ocho pesos 13/100 M.N.)

4.1.7.5.2 PROVEEDORES, ACREEDORES DIVERSOS Y SUELDOS POR PAGAR.

Las cifras determinadas por esta Comisión relativas a este rubro asciende a la cantidad de **-\$ 496,073.77** (Cuatrocientos noventa y seis mil setenta y tres pesos 77/100 M.N.).

4.1.7.6 PAGO DE IMPUESTOS

Las cifras determinadas por esta Comisión relativas a impuestos pagados durante el ejercicio 2012 asciende a la cantidad de **\$ 505,270.96** (Quinientos cinco mil doscientos setenta pesos 96/100 M.N.).

4.1.7.7 PAGO DE PÁSIVOS.

Las cifras determinadas por esta Comisión relativas a pasivos liquidados durante el ejercicio 2012 asciende a la cantidad de **\$ 1,132,944.31** (Un millón ciento treinta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 31/100 M.N.).

Para una mejor comprensión se muestran los resultados en la siguiente tabla:

CONCEPTO	EGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO	EGRESOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
A) GASTOS DE OPERACION ORDINARIA:	8,509,075.74	8,510,891.91	-1,816.17
1.- SERVICIOS PERSONALES	0.00	2,762,691.15	-2,762,691.15
2.- MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	2,084,610.50	-2,084,610.50
3.- SERVICIOS GENERALES	0.00	3,649,486.44	-3,649,486.44
4.- GASTOS FINANCIEROS	0.00	14,103.82	-14,103.82
B) ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	929,073.26	929,073.26	0.00
C) GASTOS POR COMPROBAR (RETIROS DE EFECTIVO SIN COMPROBAR)	-719,435.28	-719,435.28	0.00
D) CUENTAS POR PAGAR	638,686.71	-691,271.90	-52,585.19
1.-IMPUESTOS NETOS. X PAGAR	0.0	-195,198.13	195,198.13
2.-PROVEEDORES, ACREEDORES Y SUELDOS X PAGAR	638,686.71	-496,073.77	142,612.94
E) PAGO DE IMPUESTOS	310,072.83	505,270.96	-195,198.13
F) PAGO DE PASIVOS	0.00	1,132,944.31	-1,132,944.31
TOTAL DE EGRESOS	9,667,473.26	9,667,473.26	0.00

Una vez analizados los resultados de los ingresos y egresos del ejercicio 2012 presentados por el Partido Acción Nacional y los determinados por esta Comisión Permanente de Fiscalización, se arroja el saldo final como se muestra a continuación.

CONCEPTO	SALDO FINAL REPORTADO POR EL PARTIDO	SALDO FINAL DETERMINADO POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	9,810,063.25	9,810,063.25	0.00
TOTAL DE EGRESOS	9,667,473.26	9,667,473.26	0.00
Saldo Final	142,589.99	142,589.99	0.00

El saldo final reportado por el Partido Acción Nacional es por **\$ 142,589.99** (Ciento cuarenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 99/100 M.N), y el determinado por la Comisión por la cantidad de **\$ 142,589.99** (Ciento cuarenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 99/100 M.N.), el cual se encuentra comprometido para el pago de pasivos del ejercicio del 2012 a liquidarse en el 2013.

5.- PERIODO DE CONFRONTA

En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 25.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó al Presidente y Responsable Financiero del Partido Acción Nacional mediante oficio **CEEPC/UF/CPF/297/122/2013** notificado con fecha de 21 de mayo de 2013, a efecto

de que se presentaran el día 27 de mayo de 2013 con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto la Contador Público Josefina Salazar Báez en su calidad de responsable financiero del Partido Político Acción Nacional ante el Consejo Estatal, quedando registrado en el acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas de este organismo electoral de acuerdo a las atribuciones que la ley le otorga, cuyo documento original se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral.

Una vez realizada la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables y derivado de los resultados ahí obtenidos, esta Comisión, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente dictamen del informe de gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2012.

6.- OBSERVACIONES

6.1 Observaciones a los ingresos.

6.1.1 DE LAS OBSERVACIONES CUALITATIVAS

1.- De la revisión realizada se detectó que la cuenta bancaria 828538103 de financiamiento privado no tuvo el manejo adecuado, ya que todos los ingresos en efectivo, en cheque o transferencia bancaria que por financiamiento privado se obtengan, debieron depositarse en esta cuenta para el manejo exclusivo de recursos privados, y cualquier pago o salida de dinero debió realizarse directamente de esta cuenta. Sin embargo se realizaron traspasos de la cuenta de financiamiento privado a la chequera de financiamiento público para realizar los pagos del partido político. Infringiendo lo establecido en el artículo 39 fracciones XIV, XVI y XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 3.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- Relacionado con el consecutivo de recibos por aportación de militantes no presentó los siguientes folios: 2767, 2949, 2950, 2951, 2952, 2959, 2966, 2967, 2969, 2973, 2974 y 3044, solicitándole su presentación a lo que el partido no dio respuesta, infringiendo con lo anterior lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV y 45 fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3.- Respecto al consecutivo de recibos por aportación de simpatizantes no presentó los siguientes folios: 1442 y 1443. Por lo que se le requirió la presentación de los mismos y el partido no puso a disposición de la Comisión Permanente de Fiscalización la documentación requerida. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV y 45 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en

relación con el artículo 6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.- No depositó en la cuenta de financiamiento privado la aportación de José Alejandro Zapata Perogordo por la cantidad de **\$5,562.37** (Cinco mil quinientos sesenta y dos pesos 37/100 M.N.), registrada en póliza de ingreso 3 del mes de Junio 2012, por lo que no cumplió con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señala que los ingresos en efectivo, en cheque o por transferencia bancaria que por financiamiento privado obtengan los partidos políticos, deberán depositarse en una cuenta bancaria independiente de la cuenta utilizada para el financiamiento público estatal, a nombre del partido político para el manejo exclusivo de recursos privados. Más aún cuando el partido político manifestó que dicha aportación por la cantidad señalada fue depositada a la cuenta de financiamiento público del partido infringió lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

5.- Se detectó la apertura de la cuenta número 828538091, de la cual si presentó el contrato respectivo. Se le solicitó atendiera lo referente a las aclaraciones correspondientes de la apertura de esta cuenta bancaria adicional sin embargo el partido político no atendió lo solicitado por la Comisión respecto de aclarar la apertura de una cuenta adicional y el manejo de la misma, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 3.2 del Reglamento en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

6.- En póliza de diario número 8 del mes de septiembre 2012, se encontraron dos recibos por aportación de militantes del municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., folios 104 y 105 con importe de **\$ 1,400.00** (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), cada uno, emitidos a nombre de María Antonia Florencia, ingresos que no se localizaron en ninguna cuenta bancaria reportada ante la Unidad de Fiscalización, por lo que se le solicitó aclarar lo observado a lo cual el partido pese el requerimiento de aclaraciones no informó respecto del depósito o ingreso a las cuentas bancarias. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto con los artículos 39 fracciones XIV, XVI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 3.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.- En solventación a las observaciones anuales, se presentó un contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre del Partido Acción Nacional número 4697839 correspondiente al municipio de Ciudad Valles, la cual no la había reportado en ningún ejercicio, por lo que se le requirió explicar y realizar la aclaración correspondiente respecto del uso y el por qué abrió esta cuenta a nombre del partido, señalando que no atendió lo dispuesto en el artículo 3 referente a los ingresos y manejo y apertura de cuentas y artículo 10 en lo referente a transferencias internas de recursos del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a lo que el partido político omitió dar respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión y no presentó las aclaraciones requeridas al respecto de la apertura de la cuenta. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV y XVI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8.- Se le solicitó presentara los contratos de comodato de los vehículos y personas que se enlistan a continuación:

- 1) José Gerardo Vázquez Figueroa de un vehículo Ford placas VCT -27-73.
- 2) Martha Pruneda Ibarra de un vehículo Chevrolet placas 70-093
- 3) Francisco Cedillo Torre de un vehículo Chevrolet placas 48-43
- 4) José Luis Arrechar Rangel de un vehículo Chevrolet placas VDB- 50-12
- 5) Pabla Ontivero Pérez de un vehículo Nissan placas VAX- 94-16
- 6) José Luis Serna Briones de un vehículo Chevrolet placas TN 64-355
- 7) Benito Torres Cano de un Vehículo Ford Ranger 1986, del Municipio de Tierra Nueva S.L.P

Ya que presentó diversos gastos en donde se relaciona corresponden a los vehículos anteriormente mencionados, en el entendido de que estos se encuentran en comodato, corresponde a una aportación (Ingreso) en especie por lo que el partido no le dio certeza jurídica ni reportó su ingreso en especie al no elaborar y presentar los respectivos contratos de comodato de los vehículos anteriores, infringiendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y los artículos 4.2 y 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.2 Observaciones a los Egresos.

6.2.1 DE LAS OBSERVACIONES CUALITATIVAS

1.- De conformidad con el numeral 39 fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí , los partidos políticos tienen la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; aunado a ello, el artículo 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, precisa de manera clara que todo pago que exceda de dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. No obstante lo anterior, el partido político no cumplió con su obligación de emitir un cheque nominativo cuando el monto del pago excediera de dos mil pesos, siendo que se realizaron diversos gastos los cuales suman la cantidad de **\$ 58,371.23** (Cincuenta y ocho mil trescientos setenta y un pesos 23/100 M.N.), transgrediendo con esto, lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo que se detalla lo anterior en la tabla a continuación.

PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE DE GASTOS
JESÚS MANUEL TENoch GONZÁLEZ MARTÍNEZ	NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON ABONO EN CUENTA A BENEFICIARIO	177665	2,996.00
SERVICIOS ALIMENTICIOS PUEBLO BONITO, S.A. DE C.V.	NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON ABONO EN CUENTA A BENEFICIARIO	6126	2,416.00
BONIFACIO CASAS BALDERAS	NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON ABONO EN CUENTA A BENEFICIARIO	8846	2,505.60

ENERGÉTICOS DE RAYÓN, S.A DE C.V.	NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON ABONO EN CUENTA A BENEFICIARIO	1941	2,120.14
ENERGÉTICOS DE RAYÓN, S.A DE C.V.	NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON ABONO EN CUENTA A BENEFICIARIO	1836	2,058.68
FELIPA DE JESÚS GARCÍA MÉNDEZ	NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON ABONO EN CUENTA A BENEFICIARIO	385	2,564.00
NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S.A DE R.L. DE C.V.	NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON ABONO EN CUENTA A BENEFICIARIO	39272	2,782.61
ENERGÉTICOS DE TANQUIAN, S.A DE C.V.	NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON ABONO EN CUENTA A BENEFICIARIO	7021	3,800
ENERGÉTICOS DE TANQUIAN, S.A DE C.V.	NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON ABONO EN CUENTA A BENEFICIARIO	7026	3,500
CAFÉ TOKIO, S. DE R.L. DE C.V.	NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON ABONO EN CUENTA A BENEFICIARIO	101331	1,134.00
CAFÉ TOKIO, S. DE R.L. DE C.V.	NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON ABONO EN CUENTA A BENEFICIARIO	101462	1,764.00
JAVIER SOMOHANO OLVERA	NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON ABONO EN CUENTA A BENEFICIARIO	A42347	3,568.00
GUILLERMO JOSÉ RODRÍGUEZ BORJAS GARZA	NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON ABONO EN CUENTA A BENEFICIARIO	A5	2,945.20
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON ABONO EN CUENTA A BENEFICIARIO	86497	2,834.00
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON ABONO EN CUENTA A BENEFICIARIO	40377	3,687.00
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON ABONO EN CUENTA A BENEFICIARIO	32471	3,139.00
RADIO MÓVIL DIPSА ,S.A DE C.V.	NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON ABONO EN CUENTA A BENEFICIARIO	14683109	2,500.00
TELÉFONOS DE MÉXICO S.AB. DE C.V.	NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON ABONO EN CUENTA A BENEFICIARIO	452071	3,528.00
TELÉFONOS DE MÉXICO S.AB. DE C.V.	NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON ABONO EN CUENTA A BENEFICIARIO	152238	3,134.00
TELÉFONOS DE MÉXICO S.AB. DE C.V.	NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON ABONO EN CUENTA A BENEFICIARIO	152278	2,666.00
TELÉFONOS DE MÉXICO S.AB. DE C.V.	NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO CON ABONO EN CUENTA A BENEFICIARIO	152032	2,729.00

2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos tienen la obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último; aunado a lo anterior el numeral 4.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala que deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza. Ahora bien, en el caso en particular el partido reportó gastos por los conceptos de combustibles y lubricantes, así como por mantenimiento y conservación del equipo de transporte, y diversos gastos, los cuales suman un total de **\$ 28,193.02** (Veintiocho mil ciento noventa y tres pesos

02/100 M.N.), sin embargo no acreditó la propiedad de los vehículos en los cuales se realizó dicho gasto, ni tampoco presentó los contratos de comodato correspondientes, en el caso de que los vehículos fuesen arrendados o constituyeran aportaciones en especie, caso este último en el que de conformidad con el artículo 4.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza. Así pues, al reportar gastos por los conceptos de combustibles y lubricantes, así como por mantenimiento y conservación del equipo de transporte, y diversos gastos, sin acreditar que los mismos se realizaran en vehículos propiedad del partido, y sin establecer la relación que existe entre sus actividades ordinarias y el gasto realizado, transgrede lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 4.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Los gastos se detallan en la siguiente tabla:

PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE DE GASTOS
GASO INN, S.A DE C.V.	NO ESPECIFICA A QUE VEHÍCULO SE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO , NO EXPLICA SI EL VEHÍCULO ES PROPIEDAD DEL PARTIDO O EN CASO CONTRARIO NO PRESENTA CONTRATO DE COMODATO	32155	400.00
GASO INN, S.A DE C.V.	NO ESPECIFICA A QUE VEHÍCULO SE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO , NO EXPLICA SI EL VEHÍCULO ES PROPIEDAD DEL PARTIDO O EN CASO CONTRARIO NO PRESENTA CONTRATO DE COMODATO	32464	700.00
GASO INN, S.A DE C.V.	NO ESPECIFICA A QUE VEHÍCULO SE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO , NO EXPLICA SI EL VEHÍCULO ES PROPIEDAD DEL PARTIDO O EN CASO CONTRARIO NO PRESENTA CONTRATO DE COMODATO	32585	230.00
ESTACIÓN DE SERVICIOS AXTLA, S.A DE C.V.	NO ESPECIFICA A QUE VEHÍCULO SE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO , NO EXPLICA SI EL VEHÍCULO ES PROPIEDAD DEL PARTIDO O EN CASO CONTRARIO NO PRESENTA CONTRATO DE COMODATO	15898	450.00
SUPER GASOLINERA ALAMITOS, S.A DE C.V.	NO ESPECIFICA A QUE VEHÍCULO SE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO , NO EXPLICA SI EL VEHÍCULO ES PROPIEDAD DEL PARTIDO O EN CASO CONTRARIO NO PRESENTA CONTRATO DE COMODATO	22028	200.00
DENISSE ROBLES AZUARA	NO ESPECIFICA A QUE VEHÍCULO SE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO , NO EXPLICA SI EL VEHÍCULO ES PROPIEDAD DEL PARTIDO O EN CASO CONTRARIO NO PRESENTA CONTRATO DE COMODATO	12053	85.00

COINSAN		NO ESPECIFICA A QUE VEHÍCULO SE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO , NO EXPLICA SI EL VEHÍCULO ES PROPIEDAD DEL PARTIDO O EN CASO CONTRARIO NO PRESENTA CONTRATO DE COMODATO	130215	114.00
COINSAN		NO ESPECIFICA A QUE VEHÍCULO SE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO , NO EXPLICA SI EL VEHÍCULO ES PROPIEDAD DEL PARTIDO O EN CASO CONTRARIO NO PRESENTA CONTRATO DE COMODATO	100284	114.00
COINSAN		NO ESPECIFICA A QUE VEHÍCULO SE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO , NO EXPLICA SI EL VEHÍCULO ES PROPIEDAD DEL PARTIDO O EN CASO CONTRARIO NO PRESENTA CONTRATO DE COMODATO	2265	114.00
COINSAN		NO ESPECIFICA A QUE VEHÍCULO SE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO , NO EXPLICA SI EL VEHÍCULO ES PROPIEDAD DEL PARTIDO O EN CASO CONTRARIO NO PRESENTA CONTRATO DE COMODATO	104287	114.00
DENISSE AZUARA	ROBLES	NO ESPECIFICA A QUE VEHÍCULO SE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO , NO EXPLICA SI EL VEHÍCULO ES PROPIEDAD DEL PARTIDO O EN CASO CONTRARIO NO PRESENTA CONTRATO DE COMODATO	12171	75.00
DENISSE AZUARA	ROBLES	NO ESPECIFICA A QUE VEHÍCULO SE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO , NO EXPLICA SI EL VEHÍCULO ES PROPIEDAD DEL PARTIDO O EN CASO CONTRARIO NO PRESENTA CONTRATO DE COMODATO	12345	70.00
MULTISERVICIOS CENTRAL 57, S.A DE C.V.	LA	NO ESPECIFICA A QUE VEHÍCULO SE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO , NO EXPLICA SI EL VEHÍCULO ES PROPIEDAD DEL PARTIDO O EN CASO CONTRARIO NO PRESENTA CONTRATO DE COMODATO	17624	570.82
MULTISERVICIOS CENTRAL 57, S.A DE C.V.	LA	NO ESPECIFICA A QUE VEHÍCULO SE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO , NO EXPLICA SI EL VEHÍCULO ES PROPIEDAD DEL PARTIDO O EN CASO CONTRARIO NO PRESENTA CONTRATO DE COMODATO	17364	500.20
JUAN PABLO CONTRERAS	ÁNGEL	NO ESPECIFICA A QUE VEHÍCULO SE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO , NO EXPLICA SI EL VEHÍCULO ES PROPIEDAD DEL PARTIDO O EN CASO CONTRARIO NO PRESENTA CONTRATO DE COMODATO	3394	11,168.00
JUAN PABLO CONTRERAS	ÁNGEL	NO ESPECIFICA A QUE VEHÍCULO SE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO , NO	3381	11,418.00

	EXPLICA SI EL VEHÍCULO ES PROPIEDAD DEL PARTIDO O EN CASO CONTRARIO NO PRESENTA CONTRATO DE COMODATO		
AEROGAS DE SAN LUIS, S.A DE C.V.	NO ESPECIFICA A QUE VEHÍCULO SE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO , NO EXPLICA SI EL VEHÍCULO ES PROPIEDAD DEL PARTIDO O EN CASO CONTRARIO NO PRESENTA CONTRATO DE COMODATO	65114	600.00
AEROGAS DE SAN LUIS, S.A DE C.V.	NO ESPECIFICA A QUE VEHÍCULO SE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO , NO EXPLICA SI EL VEHÍCULO ES PROPIEDAD DEL PARTIDO O EN CASO CONTRARIO NO PRESENTA CONTRATO DE COMODATO	64148	600.00
PARADOR TURISTICO DEL ALTIPLANO, S.A DE C.V.	NO ESPECIFICA A QUE VEHÍCULO SE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO , NO EXPLICA SI EL VEHÍCULO ES PROPIEDAD DEL PARTIDO O EN CASO CONTRARIO NO PRESENTA CONTRATO DE COMODATO	17241	600.00
DENISE ROBLES AZUARA	NO ESPECIFICA A QUE VEHÍCULO SE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO , NO EXPLICA SI EL VEHÍCULO ES PROPIEDAD DEL PARTIDO O EN CASO CONTRARIO NO PRESENTA CONTRATO DE COMODATO	11855	70.00

3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado. Aunado a esto el artículo 12.4 del citado Reglamento dispone que los egresos que realice el partido por concepto de pagos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, en todo momento deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, debidamente requisitado, al cual deberán anexarse copias simples de las identificaciones oficiales de los contratantes, así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables. En el caso en particular, el partido político reportó gastos por un monto de **\$ 22,161.00** (Veintidós mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.), por el concepto de arrendamiento de bienes inmuebles, así como por el pago de servicio de energía eléctrica sin embargo, no presentó los contratos de arrendamiento debidamente requisitados, a fin de dar certeza entre las actividades ordinarias del partido con el inmueble rentado, así como también para establecer el pago de los servicios señalados y el inmueble al que pertenecen estos servicios contratados. Infringiendo con lo dispuesto por el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE DE GASTOS
JOSÉ BANDA MEZA	NO PRESENTÓ CONTRATO DE	4	1,000.00

	ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE REQUISITADO		
JOSÉ BANDA MEZA	NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE REQUISITADO	5	1,000.00
JOSÉ BANDA MEZA	NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE REQUISITADO	6	1,000.00
JOSÉ BANDA MEZA	NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE REQUISITADO	7	1,000.00
JOSÉ BANDA MEZA	NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE REQUISITADO	8	1,000.00
JOSÉ BANDA MEZA	NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE REQUISITADO	-	1,000.00
JOSÉ BANDA MEZA	NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE REQUISITADO	-	1,000.00
JOSÉ BANDA MEZA	NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE REQUISITADO	-	1,000.00
JOSÉ BANDA MEZA	NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE REQUISITADO	-	1,000.00
JOSÉ BANDA MEZA	NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE REQUISITADO	-	1,000.00
JOSÉ BANDA MEZA	NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE REQUISITADO	-	1,000.00
JOSÉ BANDA MEZA	NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE REQUISITADO	-	1,000.00
JOSÉ BANDA MEZA	NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE REQUISITADO	-	1,000.00
JOSÉ BANDA MEZA	NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE REQUISITADO	-	1,000.00
JOSÉ BANDA MEZA	NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE REQUISITADO	-	1,000.00
JOSÉ BANDA MEZA	NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE REQUISITADO	-	1,000.00
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE REQUISITADO	41800	853.00
SEVERO LOMELI FERNANDEZ	NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE REQUISITADO	-	2,000.00
SEVERO LOMELI FERNANDEZ	NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE REQUISITADO	-	2,000.00
SEVERO LOMELI FERNANDEZ	NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE REQUISITADO	-	2,000.00
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE REQUISITADO	4262	228.00

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE REQUISITADO	20326	121.00
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE REQUISITADO	5469	254.00
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE EN ORIGINAL DEBIDAMENTE REQUISITADO	61132	281.00
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE EN ORIGINAL DEBIDAMENTE REQUISITADO	-	424.00

4.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado aunado a esto, los artículos 12.1 y 12.2 del reglamento en cita, precisan que los partidos políticos, al acreditar sus gastos efectuados por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos, deberán formalizarlos con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, acompañando lo anterior con recibos firmados por el beneficiario, los cuales tendrán que estar complementados con los siguientes datos: a) Copia de credencial de elector; b) Fecha de expedición; c) Nombre de la persona que proporciona el servicio; d) Domicilio particular; e) Número telefónico (en su caso); f) Descripción del servicio prestado y período de tiempo; g) Importe pagado; h) Firmas de recibido; e i) Autorización, mediante firma del candidato o responsable financiero. Ahora bien el partido reportó gastos por un total de \$ **66,340.44** (Sesenta y seis mil trescientos cuarenta pesos 44/100 M.N.), por el concepto de diseño en página web, servicio del levantamiento de encuestas, publicidad en banners en internet y de servicio de vigilancia, así mismo no dio cumplimiento a la presentación de los contratos por la prestación de los servicios efectuados, no obstante que los partidos tienen la obligación de realizar contratos por prestación de servicios por honorarios y profesionales, además de seguir una serie de especificaciones al tratarse de este tipo de contratos, infringiendo de este modo lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con los artículos 12.1, 12.2, del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

PROVEEDOR	MOTIVACION	FACTURA	IMPORTE DE GASTOS
DANIEL AUGUSTO SALCEDO TORRES	NO PRESENTÓ CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	106 A	12,227.44
PARAMETRIA, S.A DE C.V.	NO PRESENTÓ CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	128	22,000.00
VICENTE JUÁREZ GUITIÉRREZ	NO PRESENTÓ CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	390	8,120.00
CENTRAL DE ALARMAS PROCOM, S.A. DE C.V.	NO PRESENTÓ CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	5582	1,007.00
CENTRAL DE ALARMAS PROCOM, S.A. DE C.V.	NO PRESENTÓ CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	8743	1,007.00

CENTRAL DE ALARMAS PROCOM, S.A. DE C.V.	NO PRESENTÓ CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	10855	1,007.00
VICENTE JUÁREZ GUITIÉRREZ	NO PRESENTÓ CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	392	8,120.00
JOSÉ JESÚS MEDINA VEGA	NO PRESENTÓ CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	29	11,600.00
CENTRAL DE ALARMAS PROCOM, S.A DE C.V	NO PRESENTÓ CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6897	313.00
CENTRAL DE ALARMAS PROCOM, S.A DE C.V	NO PRESENTÓ CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	11297	313.00
CENTRAL DE ALARMAS PROCOM, S.A DE C.V	NO PRESENTÓ CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	10493	313.00
CENTRAL DE ALARMAS PROCOM, S.A DE C.V	NO PRESENTÓ CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	13819	313.00

5.- De conformidad con el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos tienen la obligación de permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado; aunado a ello los artículos 18.2 y 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecen que si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables. No obstante lo anterior, esta Comisión requirió al partido la realización de reclasificaciones, sin embargo el partido político hizo caso omiso a tal solicitud, los cuales ascienden a un monto de **\$12,120.00** (Doce mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), infringiendo así, lo dispuesto por el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, en relación con los numerales 18.2 y 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE DE GASTOS
REYNALDO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ	RECLASIFICAR A SERVICIOS PROFESIONALES	-	800.00
REYNALDO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ	RECLASIFICAR A SERVICIOS PROFESIONALES	-	800.00
NADIA ALEJANDRA TERAN HERNÁNDEZ	EL IMPORTE DEL RECIBO NO CORRESPONDE A LO REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD	-	5,965.00
NADIA ALEJANDRA TERAN HERNÁNDEZ	EL IMPORTE DEL RECIBO NO CORRESPONDE A LO REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD	-	555.00
MARIBEL CASTILLEJA COLUNGA	NO REGISTRO EN SU CONTABILIDAD LO CORRESPONDIENTE A AL RETENCIÓN DEL IMPUESTO Y RECLASIFICAR A SERVICIOS PROFESIONALES HONORARIOS ASIMILABLE		1,500.00
SERVICIO SANTA GERTRUDIS, S.A. DE C.V.	DUPLICO EL GASTO YA REGISTRADO ESTE MISMO FOLIO DE FACTURA F-8859 EN LA MISMA COMPROBACIÓN	8859	2,000.00
JOSEFINA RODRÍGUEZ LEDEZMA	NO CONTABILIZÓ FACTURAS QUE ANEXÓ A LA POLIZA ,F-38747 POR\$168,00 Y F 513 POR LA CANTIDAD DE \$346,00, NO EXPLICA NI JUSTIFICA MOTIVO DE LA EROGACIÓN DE AMBOS GASTOS		-
JOSEFINA RODRÍGUEZ LEDEZMA	NO CONTABILIZO FACTURAS QUE ANEXÓ A LA POLIZA ,F-38747 POR\$168,00 Y F 513 POR LA CANTIDAD DE \$346,00,		500.00

6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos tienen la obligación de informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último; aunado a ello, el artículo 44 fracción III de la citada Ley señala claramente que en años electorales los partidos políticos podrán aplicar en sus gastos de campaña electoral, la parte de su financiamiento público para actividad ordinaria que consideren necesaria, dando de ello aviso oportuno al Consejo y debiendo reflejar en las partidas contables del informe respectivo, las cantidades que hubieren aplicado. Ahora bien en el caso que nos ocupa el partido reportó un total de gastos por la cantidad de \$ **58,937.04** (Cincuenta y ocho mil novecientos treinta y siete pesos 04/100 M.N.), el cual proveniente de financiamiento público para gasto ordinario fue destinado para gasto de campañas electorales del proceso 2011 – 2012, omitiendo lo referente a dar aviso oportuno que destinaria parte del gasto ordinario a las campañas electorales. Infringiendo con esto lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV y 44 fracción III de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Lo anterior se detalla en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE DE GASTOS
ELECTRÓNICA CHESSAL, S.A. DE C.V.	EL PAGO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE CAMPAÑAS ELECTORALES, EL PARTIDO NO PRESENTÓ AVISO OPORTUNO QUE DESTINARÍA PARTE DEL GASTO ORDINARIO A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	FM46981	705.04
LORENZO IZAR SEGURA	EL PAGO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE CAMPAÑAS ELECTORALES, EL PARTIDO NO PRESENTÓ AVISO OPORTUNO QUE DESTINARÍA PARTE DEL GASTO ORDINARIO A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	32-A	11,600.00
RAMÓN ABDIAS VEGA ESCALANTE	EL PAGO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE CAMPAÑAS ELECTORALES, EL PARTIDO NO PRESENTÓ AVISO OPORTUNO QUE DESTINARÍA PARTE DEL GASTO ORDINARIO A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	140	4,872.00
GRAFI K TANGAMANGA, S.A. DE C.V.	EL PAGO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE CAMPAÑAS ELECTORALES, EL PARTIDO NO PRESENTÓ AVISO OPORTUNO QUE DESTINARÍA PARTE DEL GASTO ORDINARIO A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	4235	17,400.00
GRUPO EMPRESARIAL GRIVS SA DE CV	EL PAGO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE CAMPAÑAS ELECTORALES, EL PARTIDO NO PRESENTÓ AVISO OPORTUNO QUE DESTINARÍA PARTE DEL GASTO ORDINARIO A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	A158	5,800.00
	EL PAGO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE CAMPAÑAS ELECTORALES, EL PARTIDO		

JUAN FRANCISCO OCTAVIO RAMÍREZ AGUILAR	NO PRESENTÓ AVISO OPORTUNO QUE DESTINARÍA PARTE DEL GASTO ORDINARIO A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	152	11,600.00
MA. ABRAHAM MORENO RODRÍGUEZ	EL PAGO CORRESPONDE A ACTIVIDADES DE CAMPAÑAS ELECTORALES, EL PARTIDO NO PRESENTÓ AVISO OPORTUNO QUE DESTINARÍA PARTE DEL GASTO ORDINARIO A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.	231	6,960.00

7.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, en el caso en que nos ocupa el partido presento gastos de los cuales presenta las pólizas cheque sin firmar, siendo estas parte integral de la documentación que sirve para clarificar el destino final del gasto, así como vislumbrar el gasto en relación con la persona quien haya sido beneficiada al recibir el cheque y que corresponda a la que señala el partido, así mismo el partido presento copia de un pago realizado a la secretaria de finanzas del cual se verifico que efectivamente realizo el pago pero presento documentación en copia por lo que se le solicito exhibiera en original tal documento a lo que fue omiso en tal requerimiento, tales egresos suman la cantidad de **\$ 7,515.01** (Siete mil quinientos quince pesos 01/100 M.N.), Infringiendo con esto lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Lo anterior se detalla en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE DE GASTOS
RAMÓN HERNÁNDEZ LÁRRAGA	LA PÓLIZA NO ESTA FIRMADA POR EL BENEFICIARIO	-	4,510.01
SECRETARIA DE FINANZAS	PRESENTO DOCUMENTACIÓN EN COPIA	-	3,005.00

8.- De conformidad con el numeral 39 fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos tienen la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; aunado a ello, el artículo 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, precisa de manera clara que todo pago que exceda de dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". Por otra parte el numeral 12.4 establece que los egresos que realice el partido por concepto de pagos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, en todo momento deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, debidamente requisitado, al cual deberán anexarse copias simples de las identificaciones oficiales de los contratantes, así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables. No obstante lo anterior, el partido político no cumplió con su obligación de emitir un cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario cuando el monto del pago excediera de dos mil pesos, ya que el partido reportó gastos por el concepto de arrendamiento de equipo para eventos por la cantidad de **\$ 2,552.00** (Dos mil quinientos cincuenta y

dos pesos 00/100 M.N.), aunado a esto incumplió con la presentación del contrato de arrendamiento de bienes muebles, transgrediendo con esto, lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 11.4 y 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo que se detalla lo anterior en la tabla a continuación.

PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE DE GASTOS
BALDOMERO MORENO MEDINA	NO EMITIÓ CHEQUE NOMINATIVO EL PAGO EXCEDE DE LOS \$2,000.00) Y NO PRESENTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	231	2,552.00

9.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos tienen la obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último. Ahora bien, en el caso en particular el partido reportó un gasto derivado de la publicación de una revista en el cual dentro de su documentación comprobatoria presentó evidencia incorrecta pues en el caso en particular mostró como evidencia la publicación número 2, la cual y como figura en la factura debió haber presentado la que corresponde a la publicación número 89, motivo por el cual dicha evidencia no coincide con lo que ampara y relaciona en la factura, derivado de lo anterior se le requirió al partido realizar las aclaraciones correspondientes y presentar la evidencia correcta, a lo que el partido no dio cumplimiento en la presentación de la evidencia correspondiente, este gasto asciende a la cantidad total de **\$ 12,760.00** (Doce mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N), infringiendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 24.3, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE DE GASTOS
OROZCO Y COMPAÑÍA COMUNICACIÓN,S.A.D E C.V.	LA EVIDENCIA QUE ENVÍO ES DE LA REVISTA No. 2 Y NO LA 89 COMO MENCIONA EN LA FACTURA	1543	12,760.00

10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado. Aunado a esto el artículo 12.4 del citado Reglamento dispone que los egresos que realice el partido por concepto de pagos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, en todo momento deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, debidamente requisitado, al cual deberán anexarse copias simples de las identificaciones oficiales de los contratantes, así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables. En el caso en particular, el partido político reportó gastos por el concepto de arrendamiento de equipo de transporte por un monto de **\$ 4,320.00** (Cuatro mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N), sin embargo el partido no acató lo dispuesto en el Reglamento y no

presentó el contrato de arrendamiento debidamente requisitados, a fin de dar certeza entre las actividades ordinarias del partido con la unidad rentada. Infringiendo con lo dispuesto por el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE DE GASTOS
CARLOS HUGO TORRES LÓPEZ	NO PRESENTA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES		4,320.00

6.2.2 DE LAS OBSERVACIONES CUANTITATIVAS

1.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 39, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, del mismo modo que están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último; aunado a ello, el numeral 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, y que las erogaciones deberán estar sustentadas con la documentación correspondiente, entendiéndose que de no estarlo, las erogaciones no se considerarán válidas. Así pues, el partido no acató lo referente a presentar documentación comprobatoria de sus gastos, no obstante que se encuentra obligado a ello, y que en su totalidad suma la cantidad de \$ **22,593.22** (Veintidós mil quinientos noventa y tres pesos 22/100 M.N.), Contraviniendo con lo anterior la obligación dispuesta en el artículo 39, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE DE GASTOS
PÓLIZA DE DIARIO 32	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA EROGACIÓN		240.00
PÓLIZA DE DIARIO 33	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA EROGACIÓN		1,300.00
HUMBERTO BOCANEGRA FLORES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA EROGACIÓN		232.00
PÓLIZA DE EGRESOS 4932	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA EROGACIÓN		32.00
PÓLIZA DE DIARIO 19	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA EROGACIÓN		1,602.55
PÓLIZA DE DIARIO 13	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN		554.00

	COMPROBATORIA DE LA EROGACIÓN		
PÓLIZA DE DIARIO 14	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA EROGACIÓN		553.00
PÓLIZA DE DIARIO 24	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA EROGACIÓN		1,500.00
PÓLIZA DE DIARIO 45	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA EROGACIÓN		99.92
PÓLIZA DE DIARIO 50	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA EROGACIÓN		165.98
PÓLIZA DE EGRESOS 93	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA EROGACIÓN		100.00
CAMILO HERNÁNDEZ SALDIERNA	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO	-	500.00
PÓLIZA DE EGRESOS 5013 - AGOSTO	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA EROGACIÓN NI PÓLIZA DE CHEQUE DEBIDAMENTE REQUISITADA	-	14,920.00
PÓLIZA DE DIARIO 74	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA EROGACIÓN		793.77

2.- De conformidad con el artículo 44, fracción I de la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos reciben anualmente financiamiento público para su actividad ordinaria, mismo que de manera anual deben aplicar para su funcionamiento y que en términos de lo dispuesto por el artículo 39, fracción XIV de la propia Ley Electoral, están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto de su empleo y destino.

Así pues, en vista de que la Ley Electoral del Estado establece que el financiamiento público se ejerce de manera anual, el gasto correspondiente a otro ejercicio fiscal, como el presentado por el partido político por la cantidad de **\$ 97,251.44** (Noventa y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 44/100 M.N.), que corresponde a gastos de los ejercicios 2010 y 2011, no es susceptible de tenerse por válido, siendo que como ya se dijo, el financiamiento público se aplica anualmente, por tanto, si se presentan comprobantes con fecha de un ejercicio anterior al que se está informando y comprobando, es improcedente tener dicho gasto por válido. Así mismo el partido presenta comprobantes del ejercicio 2013, mismos que no se cuentan como válidos por ser estos de un ejercicio posterior.

Al respecto, el partido debió verificar al momento de recibir el comprobante respectivo, que éste se encontrara emitido correctamente, reuniendo los requisitos de ley y con la fecha en la que se efectuó el gasto. Lo anterior, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.11 del Reglamento de la materia, los partidos son responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en los artículos del propio reglamento referentes a los egresos.

En tales circunstancias, el instituto político, al presentar un comprobante de gastos de un ejercicio diverso al que pretende comprobar, trasgrede lo dispuesto por el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE DE GASTOS
CADENA COMERCIAL OXXO. S.A DE C.V.	CORRESPONDE A GASTOS DE DIC 2011	42437516	100.00
LUCAS INOCENCIO MARTÍNEZ	EL RECIBO DE APOYO Y TICKET DEL GASTO CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2011	-	239.53
TORTAURANTES ROD, S.A DE C.V.	GASTO CORRESPONDE A EJERCICIO 2011	1399	2,099.83
TORTAURANTES ROD, S.A DE C.V.	GASTO CORRESPONDE A EJERCICIO 2011	1435	2,108.70
TORTAURANTES ROD, S.A DE C.V.	GASTO CORRESPONDE A EJERCICIO 2011	2420	2,480.00
RAMÓN ABDIAS VEGA ESCALANTE	GASTO CORRESPONDE A EJERCICIO 2011	96	9,048.00
TELÉFONOS DE MÉXICO S.AB. DE C.V	EL GASTO CORRESPONDE A OTRO EJERCICIO FISCAL	99659	706.00
INTERAPAS	EL GASTO CORRESPONDE A OTRO EJERCICIO FISCAL	K504723	11,696.00
COMERCIALIZADORA MEDELLÍN DE MATEHUALA. S.A DE C.V.	CORRESPONDE A GASTOS DE DIC 2011	E1946	279.96
COMERCIALIZADORA MEDELLÍN DE MATEHUALA. S.A DE C.V.	CORRESPONDE A GASTOS DE DIC 2011	E1948	64.00
MARIO ALBERTO TORRES REYES	EL COMPROBANTE QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDE A PAGOS DE RENTA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010	RECIBO	4,000.00
MARIO ALBERTO TORRES REYES	EL COMPROBANTE QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDE A PAGOS DE RENTA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010	RECIBO	4,000.00
MARIO ALBERTO TORRES REYES	EL COMPROBANTE QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDE A PAGOS DE RENTA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010	RECIBO	4,000.00
MARIO ALBERTO TORRES REYES	EL COMPROBANTE QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDE A PAGOS DE RENTA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010	RECIBO	4,000.00
MARIO ALBERTO TORRES REYES	EL COMPROBANTE QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDE A PAGOS DE RENTA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010	RECIBO	4,000.00
MARIO ALBERTO TORRES REYES	EL COMPROBANTE QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDE A PAGOS DE RENTA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010	RECIBO	2,000.00
MARIO ALBERTO TORRES REYES	EL COMPROBANTE QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDE A	RECIBO	4,000.00

	PAGOS DE RENTA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010		
MARIO ALBERTO TORRES REYES	EL COMPROBANTE QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDE A PAGOS DE RENTA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010	RECIBO	4,000.00
MARIA DE JESÚS SALAZAR CAMARGO	EL COMPROBANTE QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDE AL EJERCICIO 2011	RECIBO	1,650.00
MARIA DE JESUS SALAZAR CAMARGO	EL COMPROBANTE QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDE AL EJERCICIO 2011	RECIBO	1,650.00
SERVICIO SAN MARTIN VIC, S.A DE C.V.	EL COMPROBANTE QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDE AL EJERCICIO 2011	5060	200.03
SERVICIO SAN MARTIN VIC, S.A DE C.V.	EL COMPROBANTE QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDE AL EJERCICIO 2011	5129	400.06
SERVICIO SAN MARTÍN VIC, S.A DE C.V.	EL COMPROBANTE QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDE AL EJERCICIO 2011	5193	389.63
SERVICIO SAN MARTÍN VIC, S.A DE C.V.	EL COMPROBANTE QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDE AL EJERCICIO 2011	5078	200.00
SERVICIO SAN MARTÍN VIC, S.A DE C.V.	EL COMPROBANTE QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDE AL EJERCICIO 2011	5100	300.04
ESPERANZA REYES HERNÁNDEZ	EL COMPROBANTE QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDE AL EJERCICIO 2011	1223	3,411.00
TORRES CONSTRUALIMENTOS, S.A DE C.V.	EL COMPROBANTE QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDE AL EJERCICIO 2011	31110	3,975.42
ESPERANZA REYES HERNÁNDEZ	EL COMPROBANTE QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDE AL EJERCICIO 2011	1225	3,000.00
MARIA CONCEPCIÓN TORRES QUINTANA	EL COMPROBANTE QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDE AL EJERCICIO 2011	3643	3,974.54
MARIA CONCEPCIÓN TORRES QUINTANA	EL COMPROBANTE QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDE AL EJERCICIO 2011	31152	3,935.80
MARIA CONCEPCIÓN TORRES QUINTANA	EL COMPROBANTE QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDE AL EJERCICIO 2011	31120	3,747.78
NUEVA WAL MART DE MEXICO, S DE R.L.	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDE AL EJERCICIO 2013	16775	323.10
ALIMENTOS Y SERVICIOS POTOSINOS S.A. DE C.V.	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDE AL EJERCICIO 2013	26	1,650.01
ALIMENTOS Y SERVICIOS POTOSINOS S.A. DE C.V.	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDE AL EJERCICIO 2013	28	1,320.01

MARIA ESTHER PEREZ MARTINEZ	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDE EJERCICIO 2013	AL		1,000.00
COINSAN	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDE EJERCICIO 2013	AL	88105	119.00
AUTOVIA	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDE EJERCICIO 2013	AL	15544	38.00
CÍA HOTELERA MARÍA DOLORES, S.A. DE C.V.	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDE EJERCICIO 2013	AL	55753	260.00
CÍA HOTELERA MARÍA DOLORES, S.A. DE C.V.	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDE EJERCICIO 2013	AL	55781	215.00
CÍA HOTELERA MARÍA DOLORES, S.A. DE C.V.	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDE EJERCICIO 2013	AL	53247	670.00
GASOLINERA PERISUR, S.A. DE C.V.	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDE EJERCICIO 2013	AL	6545	2,000.00
GASOLINERA PERISUR, S.A. DE C.V.	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDE EJERCICIO 2013	AL	6488	2,000.00
GASOLINERA PERISUR, S.A. DE C.V.	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDE EJERCICIO 2013	AL	6514	2,000.00

3.- De conformidad con el artículo 39 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias. Ahora bien, no obstante que la Ley Electoral establece claramente que los partidos políticos deberán aplicar el financiamiento público únicamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y sufragar gastos de campaña, el partido no acreditó la relación que existe entre sus actividades ordinarias, pues los gastos reportados corresponden a actualizaciones y recargos, comisiones bancarias, multas, y gastos de ejecución, actualizaciones ante el INFONAVIT en lo sucesivo instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores, pago de multa ante el IMSS en lo sucesivo Instituto Mexicano del Seguro Social, multas y actualizaciones de predial, pago de multas y recargos por la tenencia de vehículos, los cuales debieron ser evitados cumpliendo con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma, , los cuales se generan por el incumplimiento de tal obligación en el plazo establecido, así también compra de alimentos y cerveza, motivo por el cual estos gastos no se justifican dentro de sus actividades ordinarias, tales pagos los cuales ascienden a la cantidad de \$ **121,366.73** (Ciento veintiún mil trescientos sesenta y seis pesos 73/100 M.N.) , contraviniendo de este modo lo dispuesto en el artículo 39 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE DE GASTOS
JOSEFINA RODRÍGUEZ LEDEZMA (Pago Multa Imss)	EL GASTO NO SE JUSTIFICA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS		2,791.40
ACTUALIZACIONES (INFONAVIT)	EL GASTO NO SE JUSTIFICA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS		1,533.92
RECARGOS (INFONAVIT)	EL GASTO NO SE JUSTIFICA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS		7,211.35

ACTUALIZACIONES (INFONAVIT)	EL GASTO NO SE JUSTIFICA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS		1,098.99
RECARGOS	EL GASTO NO SE JUSTIFICA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS		6,066.11
ACTUALIZACIONES (INFONAVIT)	EL GASTO NO SE JUSTIFICA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS		1,007.97
RECARGOS (INFONAVIT)	EL GASTO NO SE JUSTIFICA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS		4,886.93
ACTUALIZACIONES (INFONAVIT)	EL GASTO NO SE JUSTIFICA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS		1,411.16
RECARGOS (INFONAVIT)	EL GASTO NO SE JUSTIFICA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS		3,692.53
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	EL GASTO NO SE JUSTIFICA CON LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS		2,799.08
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A DE C.V. (Tecate light, fritos)	EL GASTO NO SE JUSTIFICA CON LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS	51808444	34.00
MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. (Multas y actualizaciones predial)	NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOS PAGOS POR MULTAS, RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y GASTOS DE EJECUCIÓN	4278773	10,891.41
SECRETARÍA DE FINANZAS (Pago tenencia multas)	EL GASTO NO SE JUSTIFICA CON LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS	78-18078819	2,767.00
SECRETARÍA DE FINANZAS (Pago tenencia multas)	NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	78-18078818	7,993.00
SECRETARÍA DE FINANZAS (Pago tenencia multas)	NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	78-18078820	6,236.00
SECRETARÍA DE FINANZAS (Pago tenencia multas)	NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	78-18078821	2,767.00
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO		15,209.46
BANCOMER, .S.A.	NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO		1,069.52
SECRETARÍA DE FINANZAS	EL GASTO NO SE JUSTIFICA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS		26,324.00
SECRETARÍA DE FINANZAS (Pago tenencia multas)	NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO		10,034.00
BANCOMER	NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO		1,069.52
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	NO ES SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOS PAGOS POR MULTAS, RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y GASTOS DE EJECUCIÓN		4,472.38

4.- De conformidad con el artículo 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; aunado a ello, el artículo 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos precisa que los partidos políticos y coaliciones serán responsables de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto por el Reglamento, en lo referente a los egresos, asimismo el numeral 11.1 del reglamento en cita precisa claramente que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona

a quien se efectuó el pago, y que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas. No obstante lo anterior el partido presentó facturas caducas mismas que en su totalidad suman la cantidad de **\$4,078.00** (Cuatro mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), infringiendo con lo anterior la obligación dispuesta en el artículo 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1 y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos 29 y 29 –A del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE DE GASTOS
ALEJANDRO RODRÍGUEZ CORREA	LA FACTURA QUE PRESENTÓ NO ESTA VIGENTE FECHA DE IMPRESIÓN 29/05/2007 VIGENCIA 28 MAY 2009	55	580.00
FRANCISCO AURELIO DE LEÓN OLVERA	FACTURA CADUCA (VIGENCIA A ENERO 2012). NO ESPECIFICA EL VEHÍCULO AL CUAL SE DESTINÓ EL GASTO.	2243	3,498.00

5.- De conformidad con el artículo 39 fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a la disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, así como informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público como privado, así como el origen de este último, aunado a ello el artículo 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, precisa que los partidos políticos y las coaliciones serán responsables de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto por el Reglamento , en lo referente a los egresos, máxime que el numeral 11.1 del Reglamento en cita precisa claramente que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó y que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas. No obstante lo anterior, el partido político presentó facturas con errores en los datos, pues en el comprobante presentado se observa que no fue emitido a nombre del Partido Acción Nacional, impidiendo con esto establecer las facturas presentadas como documentación comprobatoria válida, facturas que amparan la cantidad de **\$ 250.97** (Doscientos cincuenta pesos 97/100 M.N.), motivo por el cual no se consideran validas toda vez que contraviene con lo anterior la obligación dispuesta en el artículo 39

fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1 y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 29 y 29 –A del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE DE GASTOS
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A DE C.V.	EL COMPROBANTE NO ESTA EMITIDO A NOMBRE DEL PARTIDO	241872	46.00
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A DE C.V.	EL COMPROBANTE NO ESTA EMITIDO A NOMBRE DEL PARTIDO	61726	29.90

SERVICIO EL LEONCITO, .SA. DE C.V.	EL COMPROBANTE NO ESTA EMITIDO A NOMBRE DEL PARTIDO	106131	175.07
---------------------------------------	---	--------	--------

6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, fracciones XI y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, del mismo modo tienen la obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último; aunado a ello, el numeral 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, y que las erogaciones deberán estar sustentadas con la documentación correspondiente, entendiéndose que de no estarlo, las erogaciones no se considerarán válidas. Por otra parte el artículo 12.2 del citado reglamento establece que los egresos que realice el partido por concepto de Honorarios profesionales, deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables

Ahora bien, en el caso en particular el partido reportó un gasto por motivo de difusión de actividades de funcionarios en el municipio de Tamazunchale S.L.P en los medios de televisión por cable y de internet, a lo que el partido no dio cumplimiento a la presentación de evidencia ni de la de presentar el respectivo contrato de prestación de servicios para justificar fehacientemente las erogaciones. Así pues, no obstante que la Ley Electoral establece claramente que los partidos están obligados a aplicar el financiamiento público únicamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y sufragar gastos de campaña, el partido en cuestión no acreditó la relación que existe entre sus actividades ordinarias y los gastos realizados, por lo tanto no se clarifica el destino final del recurso, además de que no presentó evidencia del gasto por un total de **\$ 2,000.00** (Dos mil pesos 00/100 M.N.) , infringiendo con esto lo dispuesto en el artículo 39, fracciones XI y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 11.1, 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE DE GASTOS
NATALY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	NO PRESENTÓ EVIDENCIA QUE JUSTIFIQUE LA EROGACIÓN Y CONTRATO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN AL PARTIDO	826	2,000.00

7.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino

de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último; aunado a ello, el numeral 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, y que las erogaciones deberán estar sustentadas con la documentación correspondiente, entendiéndose que de no estarlo, las erogaciones no se considerarán válidas. Por otra parte el artículo 12.4 del citado Reglamento dispone que los egresos que realice el partido por concepto de pagos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, en todo momento deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, debidamente requisitado, al cual deberán anexarse copias simples de las identificaciones oficiales de los contratantes, así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables. Así pues, el partido no acató lo referente a presentar documentación comprobatoria de sus gastos, ni a cumplir con la presentación del contrato de arrendamiento de bien mueble o de equipo de transporte, no obstante que se encuentra obligado a ello, y que en su totalidad suma la cantidad de **\$ 3,712.00** (Tres mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.), Contraviniendo con lo anterior la obligación dispuesta en el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 11.1, 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE DE GASTOS
CARLOS HUGO TORRES LÓPEZ	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, NO PRESENTA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MUEBLES	A61	3,712.00

8- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último; aunado a ello, el numeral 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, y que las erogaciones deberán estar sustentadas con la documentación correspondiente, entendiéndose que de no estarlo, las erogaciones no se considerarán válidas. En el caso que nos ocupa el partido reportó un gasto para apoyo económico, a lo cual presentó solicitud de apoyo pero carece de firma del beneficiario, así mismo el recibo presentado para comprobar el gasto también carece de firma, por lo que no es posible transparentar el motivo del gasto, ni darle validez siendo este carente de documentación comprobatoria. No obstante que se encuentra obligado a ello, así mismo omitió presentar documentación comprobatoria para realizar el cotejo en original gastos que en su totalidad suman la cantidad de **\$ 5,000.00** (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), Contraviniendo con lo anterior la obligación dispuesta en el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla

PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE DE GASTOS
MARÍA GUADALUPE URIBE LÓPEZ	LA SOLICITUD Y RECIBO DE APOYO NO ESTAN FIRMADOS POR EL BENEFICIARIO, NO PRESENTÓ COPIA DE IDENTIFICACIÓN	-	5,000.00

9.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 39, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, del mismo modo que están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último; aunado a ello, el numeral 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, y que las erogaciones deberán estar sustentadas con la documentación correspondiente, entendiéndose que de no estarlo, las erogaciones no se considerarán válidas. En el caso que nos ocupa el partido reportó gastos por diversos conceptos los cuales al presentar su documentación comprobatoria se pudo observar que estos no contienen requisitos fiscales señalados por el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en algunos otros casos presenta comprobantes los cuales no se encuentran a nombre del partido político, motivo por el cual al no reunir los requisitos dichas facturas no se consideran validas, gastos que ascienden a la cantidad de **\$6,841.65** (Seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 65/100 M.N), toda vez que contraviene con lo anterior la obligación dispuesta en el artículo 39 fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 29 y 29 –A del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

JAIME AHUMADA VARGAS	PRESENTÓ DOCUMENTO SIN REQUISITOS FISCALES	NOTA DE VENTA 3279	715.00
TUNEL EXPRESS	PRESENTÓ DOCUMENTO SIN REQUISITOS FISCALES	ORDEN DE SERVICIO 39210	85.00
AUTOZONE DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.	NO PRESENTÓ DOCUMENTO COMPROBATORIO DE GASTOS CON REQUISITOS FISCALES	-	179.00
EMILIO RIVERA DÍAZ	DOCUMENTACION COMPROBATORIA SIN REQUISITOS FISCALES	NOTA DE VENTA 4067	295.00
NESTOR ALEJANDRO RIVERA AGUILERA	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO	RECIBO SIMPLE	1,000.00
RESTAURANT LANGOSTINOS	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SIN REQUISITOS FISCALES	NOTA CONSUMO 1424	170.00
RESTAURANT LANGOSTINOS	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SIN REQUISITOS FISCALES	NOTA CONSUMO 1371	126.00
MINERVA EDITH SALAZAR CARDOZA	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SIN REQUISITOS FISCALES	NOTA CONSUMO 7194	210.00
JOSÉ MANUEL DOLORES	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SIN REQUISITOS FISCALES	NOTA REMISION 335	352.00
HOTEL QUICHANES	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SIN REQUISITOS FISCALES	RECIBO SIMPLE	700.00

VICTORICO ROBLEDO HERNÁNDEZ	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REQUISITOS FISCALES	SIN	NOTA DE VENTA 514	172.00
FLORERIA XOCHIMILCO	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REQUISITOS FISCALES	SIN	-	500.00
REGALOS PARA TODA OCACIÓN	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REQUISITOS FISCALES	SIN	REMISION	330.00
HOLIDAY INN SAN LUIS POTOSI	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REQUISITOS FISCALES	SIN	4288	96.60
OFFICE DEPOT DE MEXICO , S.A DE C.V.	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REQUISITOS FISCALES	SIN	-	199.80
PEDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REQUISITOS FISCALES	SIN		800.00
NUEVA WAL MART DE MEXICO	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REQUISITOS FISCALES	SIN		367.25
RADIO MÓVIL DIPSA ,S.A DE C.V.	LA FACTURA NO ESTA A NOMBRE DEL PARTIDO		2867496	116.00
TRANSPORTES VENCEDOR	NO ESTA EMITIDO A NOMBRE DEL PARTIDO		682741	87.00
RADIO MÓVIL DIPSA ,S.A DE C.V.	LA FACTURA NO ESTA A NOMBRE DEL PARTIDO		-	341.00

10.- De conformidad con el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí los partidos políticos están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último; aunado a ello, el numeral 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, y que las erogaciones deberán estar sustentadas con la documentación correspondiente, entendiéndose que de no estarlo, las erogaciones no se considerarán válidas, no obstante lo anterior, el partido político presentó una factura que no cumple con dicha obligación debido a que no fue presentado en original, siendo requisito fiscal necesario para darle validez a dicha documentación comprobatoria, por un monto total de **\$ 6,960.00** (Seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), según lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el cual precisa que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago y que las erogaciones que no estén sustentadas, con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas. Contraviniendo con lo anterior la obligación dispuesta en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

PROVEEDOR	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	FACTURA	IMPORTE
MA. ABRAHAM MORENO RODRÍGUEZ	NO PRESENTÓ FACTURA ORIGINAL	290	6,960.00

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizados los documentos evidencias, informes y las aclaraciones que al efecto presentó el Partido Acción Nacional, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del Gasto Ordinario aplicado durante el ejercicio 2012, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación de informes y la documentación comprobatoria, el partido político presentó de manera extemporánea el 1er. informe trimestral del ejercicio presentándolo el día 19 de junio de 2012 fuera del plazo legal establecido, debiéndolo presentar el día 02 de mayo de 2012, por lo que respecta a los informes del 2º, 3º y 4º trimestres del ejercicio fueron presentados dentro del periodo establecido para ello, así mismo dio cumplimiento con la entrega en tiempo del informe consolidado anual. Según lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XIV y XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 19.2, 20, 31.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En lo referente a la declaración patrimonial el partido político presentó el día 31 de enero de 2013 su declaración patrimonial en el plazo establecido para ello, dando cumplimiento al artículo 39 fracción XX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. En lo que respecta a los ingresos del Partido Acción Nacional, le resultaron las siguientes observaciones cualitativas.

- a) En lo relativo a la observación cualitativa del numeral 1 se determina que la cuenta bancaria 828538103 de financiamiento privado no tuvo el manejo adecuado, pues los ingresos en efectivo, en cheque o transferencia bancaria debieron ser depositados en dicha cuenta para el manejo exclusivo de recursos privados y pagar directamente de esa cuenta, sin embargo el partido realizó traspasos de esta cuenta a la de financiamiento público para realizar pagos, Infringiendo lo establecido en el artículo 39 fracciones XIV, XVI y XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 3.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) En lo relativo a la observación cualitativa del numeral 2 se determina que no presentó el consecutivo de recibos por aportación de militantes de los folios: 2767, 2949, 2950, 2951, 2952, 2959, 2966, 2967, 2969, 2973, 2974 y 3044, infringiendo con lo anterior lo dispuesto por el artículo 39 fracción XIV y 45 fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículos 5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- c) En lo relativo a la observación cualitativa del numeral 3 se determina que no presentó el consecutivo de recibos por aportación de simpatizantes de folio 1442 y 1443 Infringiendo con lo anterior lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV y 45 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- d) En lo relativo a las observación cualitativa del numeral 4 se determina que no depositó en la cuenta de financiamiento privado la aportación de José

Alejandro Zapata Perogordo por la cantidad de **\$5,562.37** (Cinco mil quinientos sesenta y dos pesos 37/100 m.n.), registrada en póliza de ingreso 3 del mes de Junio 2012 infringiendo con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- e) En lo relativo a la observación cualitativa del numeral **5** se determina que no presentó contrato de apertura de la cuenta número 828538091 y no dio respuesta alguna en lo referente, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí 3.2 del Reglamento en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
- f) En lo relativo a la observación cualitativa del numeral **6** se determina que en póliza de diario número 8 del mes de septiembre 2012, se encontraron dos recibos por aportación de militantes del municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., folios 104 y 105 con importe de **\$ 1,400.00** (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), cada uno, emitidos a nombre de María Antonia Florencia, por lo que no se localizaron dichos ingresos en ninguna cuenta bancaria del partido y tampoco dio explicación alguna en lo referente. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto con los artículos 39 fracciones XIV, XVI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con el artículos 3.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- g) En lo relativo a la observación cualitativa del numeral **7** se determina que el partido presentó un contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre del Partido Acción Nacional número 4697839 correspondiente al municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, por lo que no explico ni justificó la apertura de dicha cuenta bancaria Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV y XVI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 3,10.24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- h) En lo relativo a la observación cualitativa del numeral **8** se determina que el partido no presentó los contratos de comodato de los siguientes vehículos:
 - 1) José Gerardo Vázquez Figueroa de un vehículo Ford placas VCT -27-73.
 - 2) Martha Pruneda Ibarra de un vehículo Chevrolet placas 70-093
 - 3) Francisco Cedillo Torre de un vehículo Chevrolet placas 48-43
 - 4) José Luis Arrechar Rangel de un vehículo Chevrolet placas VDB- 50-12
 - 5) Pabla Ontivero Pérez de un vehículo Nissan placas VAX- 94-16
 - 6) José Luis Serna Briones de un vehículo Chevrolet placas TN 64-355
 - 7) Benito Torres Cano de un Vehículo Ford Ranger 1986, del Municipio de Tierra Nueva S.L.P

Esto en el entendido de que corresponde a una aportación (Ingreso) en especie por ser de comodato , por lo que el partido no le dio certeza jurídica ni reporto su ingreso en especie al no elaborar y presentar los respectivos contratos de los vehículos enlistados líneas anteriores, infringiendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y los artículos 4.2 y 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

TERCERA. En lo que respecta a los egresos del Partido Acción Nacional, le resultaron las siguientes observaciones cualitativas a los egresos.

Se procede a realizar su acreditación por subgrupos temáticos, a efecto de facilitar su estudio, como a continuación se señala:

- a) En lo relativo a las observaciones cualitativas del numeral **1 y 8** se determina que el partido realizó pagos que excedieron la cantidad de **\$ 2,000.00** (Dos mil pesos 00/100 M.N.), y no emitió cheque nominativo, no obstante que es su obligación emitir cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” cuando el monto del pago excede de dos mil pesos, infringiendo con esto lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) En lo relativo a las observaciones cualitativas del numeral **2**, se determina que no cumplió con la obligación de aclarar el destino final del gasto por concepto de combustibles y lubricantes, así como por mantenimiento de equipo de transporte, no señalando a qué vehículo se le aplicó el gasto, para establecer si era propiedad del partido, o existía contrato de comodato al respecto, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 4.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- c) En lo relativo a las observaciones cualitativas del numeral **3** se determina que el partido no presentó los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles debidamente requisitados, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- d) En lo relativo a las observaciones cualitativas del numeral **4 y 8** se determina que el partido no presentó contratos por el concepto de prestación de servicios profesionales prestados al partido así como de arrendamiento, debidamente requisitados, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí 12.1, 12.2 y 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- e) En lo relativo a las observaciones cualitativas del numeral **5**, se detectaron diversas inconsistencias en su contabilidad por lo que se le requirió realizara las correcciones referentes a ajustes y reclasificaciones, sin embargo el partido no atendió a lo solicitado infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 18.2 y 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
- f) En lo relativo a las observaciones cualitativas del numeral **6** se comprobó que el partido reporto diversos gastos los cuales fueron destinados para gasto de campañas electorales del proceso 2011 – 2012, omitiendo lo referente a dar

aviso oportuno que destinaria parte del gasto ordinario a las campañas electorales, además de no reportar el gasto en la campaña beneficiada. Infringiendo con esto lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV y 44 fracción III de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí,

- g) En lo relativo a las observaciones cualitativas del numeral **7** el partido no dio cumplimiento en lo referente a presentar la póliza debidamente firmada por el beneficiario, así mismo exhibió un documento en copia para evidenciar el egreso realizado, infringiendo con esto lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí
- h) En lo relativo a las observaciones cualitativas del numeral **9** el partido no dio cumplimiento en lo referente a presentar evidencia del gasto efectuado, para verificar efectivamente el egreso realizado contemplado con la descripción de la factura, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con los artículos 24.3, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- i) En lo relativo a las observaciones cualitativas del numeral **10** el partido no acató lo dispuesto en el Reglamento y no presentó el contrato de arrendamiento debidamente requisitados, a fin de dar certeza entre las actividades ordinarias del partido con el vehículo rentado. Infringiendo con lo dispuesto por el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

CUARTA. El Partido Acción Nacional no solventó observaciones a los egresos cuantitativas por la cantidad de **\$ 270,054.01** (Doscientos setenta mil cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.).

Se procede a realizar su acreditación por subgrupos temáticos, a efecto de facilitar su estudio, como a continuación se señala:

- a) En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral **1** por la cantidad de **\$ 22,593.22** (Veintidós mil quinientos noventa y tres pesos 22/100 M.N.), **\$** y **8** por la cantidad **\$ 5,000.00** (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), el partido no presentó documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas, incumpliendo con esto lo estipulado en la fracciones XIII, XIV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con el artículo 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) En lo relativo a las observaciones cuantitativas del numeral **2** por la cantidad de **\$ 97,251.44** (Noventa y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 44/100 M.N), se determina que el partido presentó comprobantes fiscales que pertenecen a ejercicios de 2010, 2011 y 2013 motivo por el cual se le tiene como legalmente no comprobado para el ejercicio 2012, infringiendo lo dispuesto en el artículo

39 en su fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, con relación a los artículos 44 fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- c) En lo relativo a las observaciones cuantitativas del numeral **3** por la cantidad de **\$ 121,366.73** (Ciento veintiún mil trescientos sesenta y seis pesos 73/100 M.N.), se determina que el partido realizó diversos gastos no susceptibles de financiamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, a lo que el partido realizó egresos derivados del pago de multas, actualizaciones y recargos, gastos de ejecución y de comisiones bancarias, las cuales no pudo acreditar ni es posible justificar con las actividades ordinarias del partido, mismos que debieron ser evitados cumpliendo con sus obligaciones en tiempo y forma, motivo por el cual esta serie de gastos no son susceptibles de financiamiento, a lo cual el partido contraviene lo dispuesto por el artículo 39 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

- d) En lo relativo a las observaciones cuantitativas del numeral **4** por la cantidad de **\$4,078.00** (Cuatro mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) se determina que el partido presentó facturas caducas, a su vez el artículo 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que los partidos políticos están obligados a sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; aunado a esto el numeral 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos precisa que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago y que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas, a lo que el partido presentó factura caduca infringiendo con esto la obligación dispuesta en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1 y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

- e) En lo relativo a las observaciones cuantitativas del numeral **5** por la cantidad de **\$ 250.97** (Doscientos cincuenta pesos 97/100 M.N.). se determina que el partido presentó facturas con errores en los datos pues estas no se encuentran suscritas a nombre del partido, motivo por el cual dichos gastos no se consideran como válidos toda vez que contraviene lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1 y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

- f) En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral **6** por la cantidad de **\$ 2,000.00** (Dos mil pesos 00/100 M.N.). el Partido no presentó la evidencia referente al contrato por la prestación de los servicios contraídos por el partido, el cual es parte esencial en la comprobación de gastos, infringiendo

lo dispuesto en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1, 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- g)** En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral **7** por la cantidad de **\$ 3,712.00** (Tres mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.), el partido no presentó documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas, ni dio cumplimiento a la presentación de un contrato de arrendamiento de equipo de transporte, incumpliendo con esto lo estipulado en la fracción XIV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con los artículos 11.1, 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- h)** En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral **8** por la cantidad de **\$ 5,000.00** (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), el partido presentó un gasto derivado de un apoyo económico, a lo cual exhibió solicitud de apoyo pero esta carece de firma del beneficiario, así mismo el recibo presentado para comprobar el gasto también carece de firma, por lo que no es posible transparentar el motivo del gasto, ni darle validez siendo este carente de documentación comprobatoria válida. Contraviniendo con lo anterior la obligación dispuesta en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- i)** En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral **9** por la cantidad de **\$6,841.65** (Seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 65/100 M.N), el partido reportó gastos por diversos conceptos los cuales al presentar su documentación comprobatoria se pudo observar que estos no contienen requisitos fiscales señalados por el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en algunos otros casos presenta comprobantes los cuales no se encuentran emitidos a nombre del partido político, motivo por el cual al no reunir los requisitos dichas facturas no se consideran válidas, toda vez que contraviene con lo anterior la obligación dispuesta en el artículo 39 fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 29 y 29 –A del Código Fiscal de la Federación.
- j)** En lo referente a las observaciones cuantitativas del numeral **10** por la cantidad de **\$ 6,960.00** (Seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), el partido político presentó una factura que no cumple con la obligación contenida en el artículo 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, debido a que no fue presentado en original, siendo requisito fiscal necesario para darle validez a dicha documentación comprobatoria. Contraviniendo con lo anterior la obligación dispuesta en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8.- RECOMENDACIONES

Primera. Que para la comprobación de gastos de un ejercicio fiscal, el partido político debe cerciorarse, que la documentación comprobatoria reúna los requisitos establecidos, así mismo realizar la verificación de la misma en el portal del Servicio de Administración Tributaria, con lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código fiscal de la Federación y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos.

Segunda. Cuando el partido realice un gasto mayor a \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), deberá expedirse un cheque nominativo y así mismo deberá contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario, además de conservarse las pólizas de los cheques anexas a la documentación comprobatoria, junto con las copia fotostática del cheque al cual se hace referencia.

Tercera. Que la documentación comprobatoria que presente ante este Organismo Electoral y que sustente los informes respectivos deberá ser presentada en original, y que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, asimismo esta deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicable, esto con la finalidad de darle validez a su documentación comprobatoria.

Cuarta. Los partidos políticos están obligados a retener y enterar los impuestos establecidos en la Ley del ISR y del IVA que deriven por la prestación de servicios subordinados, servicios independientes o por el uso o goce de bienes, en los términos que las mencionadas disposiciones fiscales señalan, por tal motivo se recomienda a los partidos políticos, realizar el entero correspondiente ante la autoridad fiscal, de las cantidades que retienen. Así mismo, se les exhorta que el entero de los impuestos se realice dentro de los plazos establecidos por la autoridad fiscal y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Quinta. Cuando los partidos políticos efectúen gastos por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, deberán acompañarse con el contrato correspondiente, debidamente requisitado, al cual deberán anexarse copias simples de las identificaciones oficiales de los contratantes, así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Sexta. Que la documentación comprobatoria que presenten ante este Organismo Electoral y que sustenta los informes respectivos, quede respaldada con una copia de esta en los archivos del instituto político para su consulta por ser sujetos obligados conforme a la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

9. RESOLUTIVOS

PRIMERA. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Acción Nacional:

- a) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo

39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí la cantidad de **\$ 270,054.01** (Doscientos setenta mil cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.).

- b) Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274 y 285 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

SEGUNDA. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los reembolsos a que se refieren los resolutivos que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERA. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

CUARTA. La documentación presentada por el Partido Acción Nacional y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTA. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Acción Nacional.

**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LOS 10 DIEZ DÍAS
DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**LIC. GABRIELA CAMARENA BRIONES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN.**

**LIC. MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DE LEÓN
CONSEJERA CIUDADANA**

**DR. JOSÉ ANTONIO ZAPATA ROMO
CONSEJERO CIUDADANO**